

**BASES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA
CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y
EXPLOTACIÓN DE UN EDIFICIO QUE CONSTARÁ
DE DEPÓSITOS GENERALES, ESPECIALES,
CÁMARAS FRIGORÍFICAS, ETC DENTRO DEL
RECINTO DEL PUERTO DE MONTEVIDEO.**

ÍNDICE

SECCIÓN I.	MARCO GENERAL	4
Artículo 1°	Objeto	4
Artículo 2°	Objetivos de la concesión	4
Artículo 3°	No exclusividad	4
Artículo 4°	Marco Jurídico de Referencia. Jurisdicción	4
Artículo 5°	Cumplimiento de la normativa vigente	5
Artículo 6°	Acceso a dependencias del puerto	5
SECCIÓN II.	CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.....	6
Artículo 7°	Responsabilidad y obligaciones del concesionario.....	6
Artículo 8°	Prestación de los servicios.....	7
Artículo 9°	Obligación de asistir y demanda	8
Artículo 10°	Precios de los servicios	9
Artículo 11°	Inversiones a realizar	9
Artículo 12°	Canon.....	10
Artículo 13°	Pago del canon.....	11
Artículo 14°	Intereses por atraso en el pago	11
Artículo 15°	Tributos y consumos	11
Artículo 16°	Plazo de la concesión.....	11
Artículo 17°	Conservación de las instalaciones.....	11
Artículo 18°	Fuerza mayor	12
Artículo 19°	Mecanismo de ajuste de los precios máximos, Canon y garantía.....	12
Artículo 20°	Incorporación de equipos y nuevas obras	13
Artículo 21°	Controles por la ANP.....	14
SECCIÓN III.	PROCESO LICITATORIO	14
Artículo 22°	Adquisición del pliego y domicilio	14
Artículo 23°	Aclaración de los documentos de la licitación.....	14
Artículo 24°	Modificación de los documentos de licitación	14
Artículo 25°	Presentación de las ofertas.....	15
Artículo 26°	Condiciones generales de la oferta	15
Artículo 27°	Condiciones especiales del promotor de la Iniciativa Privada ...	16
Artículo 28°	Contenido de la oferta.....	17
Artículo 29°	Antecedentes del oferente	18
Artículo 30°	Propuesta técnica	20
Artículo 31°	Propuesta económica	21
Artículo 32°	Plazo de mantenimiento de ofertas.....	21
Artículo 33°	Garantía por pedido de prórroga.....	21
Artículo 34°	Garantía de mantenimiento de oferta	22
Artículo 35°	Recepción y apertura	24
Artículo 36°	Evaluación de las propuestas.....	25
Artículo 37°	Reserva de derecho y criterio de adjudicación	26
Artículo 38°	Manifiesto.....	27
Artículo 39°	Notificación.....	27
SECCIÓN IV.	FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	27

Artículo 40°	Sociedad anónima concesionaria.....	27
Artículo 41°	Habilitación e inscripción	28
Artículo 42°	Garantía de cumplimiento de contrato	28
Artículo 43°	Seguros	28
Artículo 44°	Contrato	30
Artículo 45°	Documentos contractuales	31
Artículo 46°	Proyectos ejecutivos	31
Artículo 47°	Entrega del área	32
Artículo 48°	Cómputo del plazo de la concesión.....	32
Artículo 49°	Ajuste del anteproyecto y Proyecto ejecutivo	32
Artículo 50°	Registro y control de las obras	32
Artículo 51°	Representante Técnico.....	33
Artículo 52°	Dirección de Obra de ANP	33
Artículo 53°	Ejecución y aprobación de las obras	33
SECCIÓN V.	FINAL DE LA CONCESIÓN	34
Artículo 54°	Extinción de la concesión	34
Artículo 55°	Devolución de las instalaciones.....	34
Artículo 56°	Rescisión por incumplimiento del concesionario	35
Artículo 57°	Liquidación de la concesión por rescisión.....	36
Artículo 58°	Rescate de la concesión	37
Artículo 59°	Destrucción de las instalaciones	37
Artículo 60°	Cesión de la concesión. Transmisiones onerosas	37
Artículo 61°	Mora	38
SECCIÓN VI.	RÉGIMEN SANCIONATORIO	38
Artículo 62°	Infracciones	38
Artículo 63°	Calificación de las infracciones.....	38
Artículo 64°	Carácter enunciativo.....	39
Artículo 65°	Aplicación	39
Artículo 66°	Recursos	40
Artículo 67°	Escala de sanciones	40
ANEXO I BASES PARA EL PROYECTO EJECUTIVO.....		41
ANEXO II BASES PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN		50
ANEXO III MODELO DE AVAL		54

SECCIÓN I. MARCO GENERAL

Artículo 1° Objeto

El objeto del presente llamado a Licitación Pública, es la concesión para la construcción y explotación de un edificio que constará de depósitos generales, especiales, con cámaras frigoríficas y oficinas, restaurante-cafetería, dentro del Puerto de Montevideo, bajo el régimen de concesión en Puerto Libre, en los términos establecidos en estas bases.

Los límites del área objeto del presente llamado corresponden a la poligonal de vértices A, B, C, D y E del plano A.01 revisión 02 de fecha 24.07.12 del ANEXO I BASES PARA EL PROYECTO EJECUTIVO y la infraestructura mínima que deberá ser construida es la que se indica en el Artículo 11°. Esta área se encuentra actualmente permisada con un plazo que vence el 23/8/2015.

Artículo 2° Objetivos de la concesión

Serán objetivos de la presente concesión:

1. Brindar las más adecuadas condiciones para favorecer el desarrollo de la actividad logística portuaria en el Uruguay.
2. Atender la demanda de operaciones portuarias de agregado de valor a la mercadería, comerciales y de servicios para empresas nacionales e internacionales.
3. Especializar las operaciones portuarias relacionadas con la actividad logística.

Estos objetivos constituirán la guía rectora para la elaboración del proyecto y la posterior actuación del concesionario, sirviendo de apoyo a toda interpretación que fuere necesaria de estas bases, así como de los documentos contractuales Artículo 45° de la concesión.

Artículo 3° No exclusividad

La ANP se reserva el derecho de otorgar, con la aprobación del Poder Ejecutivo, nuevas concesiones o permisos con similar o idéntico objeto, en otros terrenos o instalaciones propiedad de la ANP o que sean por ella administrados.

En el caso de que así fuere, el concesionario quedará obligado, por mandato legal, a actuar en régimen de libre competencia.

Artículo 4° Marco Jurídico de Referencia. Jurisdicción

Este llamado está regido por las Leyes y Normas vigentes, en particular por las leyes N° 17.957 y su Decreto reglamentario N° 60/007, 16.170 y 16.246 del 8 de abril de 1992 y sus Decretos reglamentarios dictados o a dictarse, el Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, (T.O.C.A.F.) Decreto 150/012 de 11 de Mayo de 2012, Adaptación Decreto N° 500/991 de fecha 1/12/991 en la redacción dada por el Decreto 420/2007 de 07/11/2007, aprobado por Resolución de Directorio 589/3478 de fecha 26.11.08, Decretos N° 57/994 de 8 de febrero de 1994 y N° 455/994 del 6 de octubre de

1994, Decreto-Ley N° 15.659 de 29 de octubre de 1984, Decreto-ley N° 15.441 de 1° de agosto de 1983, Decreto 183/1994 del 22/04/994 y Manual de Cargas Peligrosas Aprobado por Directorio de ANP R.D. 504/3.474, así como las disposiciones reglamentarias a dictarse que regulen conductas previstas en el Reglamento General de Operaciones Portuarias para puertos estatales comerciales de ultramar de la República, el presente pliego de condiciones y sus anexos y demás normas legales y reglamentarias dictadas o a dictarse.

Regirán también las disposiciones establecidas por los Artículos 19° y 20° de la Ley N° 17.555 de 18/9/002; el Decreto N° 442/002 de 28/9/002 y las normas reglamentarias aplicables.

Quien resulte adjudicatario podrá solicitar ante el Poder Ejecutivo su amparo al régimen de la ley N° 16.906 en el marco del Decreto-Ley N°14.178.

Para todas las cuestiones relativas al cumplimiento o interpretación del contrato será aplicable la legislación y jurisdicción de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5° Cumplimiento de la normativa vigente

El concesionario deberá cumplir con todas las normas legales y reglamentarias dictadas o a dictarse en materia portuaria, laboral, fiscal, aduanera, de seguridad portuaria en el trabajo, preservación del medio ambiente, de seguridad social, de policía y de calidad, así como la normativa existente relacionada con el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) contenida en la disposición Marítima N° 90 de la Prefectura Nacional Naval (Leyes 14.879 y 17.504).

Artículo 6° Acceso a dependencias del puerto

Los técnicos y personas autorizadas debidamente por los representantes de las empresas interesadas, deberán con por lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas, gestionar ante la Administración Nacional de Puertos (ANP) las autorizaciones pertinentes a efectos de realizar las visitas al lugar destinado a esta concesión y tener acceso a las informaciones que correspondan a los fines de la propuesta.

Recibida la solicitud de visita, la ANP fijará fecha de su realización, que será comunicada a todos los compradores del pliego en la forma establecida en el Artículo 23°.

En ocasión de efectuarse la visita, el funcionario de ANP asignado a la misma no estará autorizado a evacuar consultas de cualquier naturaleza que pudieren plantearse. La evacuación de las mismas se efectuará en la forma establecida en el Artículo 23°.

El proponente se obliga a considerar todas las dificultades técnicas inherentes a la implantación y realización del objeto de la presente licitación, en forma previa a la presentación de la oferta.

SECCIÓN II. CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

Artículo 7° Responsabilidad y obligaciones del concesionario

El concesionario:

1. Será el responsable exclusivo de todos los servicios que preste directa o indirectamente en la estructura edilicia y en el área que integra la concesión
2. Será responsable de la seguridad y el buen trato a las mercaderías, el buen orden, la vigilancia y la limpieza en la estructura edilicia y las áreas descriptas, para lo cual ejercerá debido control de entrada y salida de personas y de mercaderías, cumpliendo las disposiciones de carácter general y específico existentes o que se dicten en el futuro.
3. Deberá obtener y mantener la habilitación de la estructura edilicia propuesta en su oferta que no podrá ser inferior a la establecida en el Artículo 11°, ante la Dirección Nacional de Bomberos de acuerdo con lo que establece la Ley N° 15.986 declarando ante dicha Dirección la naturaleza de las mercaderías que ha de almacenar y procederá a entregar copia de la misma a la ANP.
4. No podrá iniciar actividades de almacenamiento hasta haber cumplido con las medidas de prevención y protección contra siniestros impuestas por la Dirección Nacional de Bomberos.
5. Deberá obtener de los organismos competentes las habilitaciones correspondientes en función de las obras a realizar y de los servicios a prestar en la concesión, en particular ante la Dirección Nacional de Aduanas, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (DINAMA) y los controles que ANP imponga.
6. No deberá obstaculizar el uso de la vía férrea, ni los accesos, ni las circulaciones terrestres, ni el acceso a las llaves de corte de la red de agua.
7. Estará obligado a prestar servicios portuarios a todos los usuarios que los soliciten, en las condiciones legales y contractuales de la concesión durante las veinticuatro (24) horas del día y durante todos los días del año, si la demanda así lo requiriere. Ello no impedirá que el concesionario pueda realizar contratos especiales con clientes en función de tráficos asegurados o servicios regulares, obligándose en estos casos a respetar los precios máximos ofertados. Tampoco lo obligará a la prestación de servicios a clientes morosos.
8. No podrá facturar servicios a la mercadería que no figuren detallados expresamente en su oferta o que no hayan sido aprobados durante el transcurso de la concesión por la Administración.
9. Estará obligado toda vez que la ANP lo solicite, a mostrarle copias de las facturas individuales entregadas a los clientes, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 9°.
10. Presentará dentro del primer año del contrato su plan de protección aprobado por la Prefectura Nacional Naval, acorde con el Plan de Protección del Puerto de Montevideo si correspondiera.

11. Proporcionará de su programa de calidad, certificado según ISO 9000-2008, el listado de procesos centrales, su certificación e indicadores de gestión y de satisfacción de los clientes, sin que ello implique violación de la confidencialidad de la relación concesionario-cliente. Se incluirán en éstos los compromisos que asuma la ANP - conjuntamente con la comunidad portuaria- en aspectos de calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional.

La ANP:

- en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el concesionario, ni de los daños y perjuicios causados por éste a terceros.
- estará eximida de responsabilidad por eventuales siniestros que ocurran en el área objeto de la presente concesión y áreas de influencia resultantes de la actividad en la misma.
- no será responsable respecto a la información proporcionada en el proyecto de iniciativa privada por Lobraus Puerto Libre S.A.

Ni el concesionario ni la ANP serán responsables entre sí por ninguna falla, demora o interrupción en la ejecución de sus obligaciones individuales, debido a causas fuera de su control, incluyendo sin limitación, casos fortuitos o de fuerza mayor, acto o estado de guerra o emergencia pública.

Artículo 8° Prestación de los servicios

Los servicios que prestará el concesionario serán los que hubiese propuesto y hayan sido aceptados por la ANP, siendo ésta condición esencial para la vigencia de la concesión.

El concesionario dentro de las áreas indicadas en el plano citado en el Artículo 1°, no podrá en ningún caso efectuar otras operaciones y actividades que sean ajenas al objeto del presente llamado, ni destinar las mismas a otros usos o actividades distintas a las autorizadas por la ANP.

Sin el consentimiento expreso por escrito de la ANP, el concesionario se abstendrá de llevar adelante cualquier tipo de actividad que afecte las áreas citadas en el párrafo anterior.

El incumplimiento de esta condición comportará la pérdida de la concesión, sin derecho a indemnización alguna.

El concesionario deberá prestar el servicio en igualdad de condiciones a todos los que lo soliciten, sobre bases justas y razonables, libre de cualquier discriminación, manteniendo y asegurando su continuidad y regularidad, de acuerdo a los principios contenidos en la Ley de Puertos N° 16.246, sus decretos reglamentarios y demás normas legales y particulares.

El concesionario tomará los convenientes recaudos para proveer el personal suficiente y capacitado, así como el equipo apropiado de forma de poseer una adecuada capacidad

para poder hacer frente a diversos servicios comprometidos en su oferta.

Los servicios a prestar por parte del concesionario, son aquellos a la mercadería bajo el régimen de puerto libre, en operaciones tales como: reenvasado, remarcado, clasificación, agrupación y desagrupación, consolidado y desconsolidado de contenedores, manipuleo y fraccionamiento y otros servicios conexos, para usuarios de Puerto Libre.

Éstas y otras actividades enmarcadas en el objeto del presente pliego, no podrán significar modificaciones en la naturaleza del producto o mercadería -Art. 2 de la ley 16.246 y Art. 5 del Decreto 412/92-.

Si durante el desarrollo de la concesión, el concesionario entendiera conveniente prestar otros servicios no excluidos por disposiciones expresas en estas bases, deberá presentar solicitud fundada a la ANP y posterior aprobación por el Poder Ejecutivo, quien podrá autorizar las prestaciones según su exclusivo criterio.

Artículo 9° Obligación de asistir y demanda

9°.1 Volumen mínimo de actividad y ocupación

El concesionario deberá cumplir con los mínimos establecidos en la siguiente tabla

DESDE	Toneladas movilizadas
AÑO 3	8.000
AÑO 6	13.000
AÑO 12	16.000
AÑO 13	Crecimiento de 4% anual

El incumplimiento a dicha obligación, por tres años consecutivos de la concesión, determinará el ejercicio de la potestad sancionatoria de la administración, prevista en la Ley 16.246 y su decreto Reglamentario 412/92.

9°.2 Atención de demanda calificada

El concesionario se obliga a captar y atender una demanda acorde con los objetivos expuestos por ANP para la concesión (Artículo 2°).

La orientación comercial del concesionario será especialmente considerada por la ANP; por ello, el concesionario deberá presentar, dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, un “informe de evaluación comercial” de la concesión referido a su desempeño comercial en el año calendario precedente.

Este informe incluirá, al menos, la descripción, análisis y evaluación de los siguientes aspectos de gestión: (i) el volumen y composición de la demanda captada y atendida por la concesión y su participación en el mercado que actúa; (ii) la política comercial aplicada y las medidas de desarrollo adoptadas por el concesionario; y (iii) el plan de acción diseñado por el concesionario en materia de desarrollo.

Este informe será analizado por la ANP, conjuntamente con la evaluación anual prevista en el Artículo 21°.

Artículo 10° Precios de los servicios

El concesionario facturará y cobrará por sí, todos los servicios que preste en los espacios concesionados, pudiendo ofrecer los descuentos y rebajas que entienda convenientes. Sin perjuicio de ello, cuando así lo requiera el nivel de competitividad de los puertos, el Poder Ejecutivo podrá establecer tarifas máximas, conforme el artículo 59 del Decreto 412/92. Los precios deberán proponerse en dólares estadounidenses.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Decreto 412/92, el concesionario se obliga a detallar en su facturación a los usuarios, todos y cada uno de los precios por los servicios prestados, que habrán estipulado libremente a priori, respetando el tope de los precios máximos propuestos en su oferta.

De comprobarse por ANP que la facturación no se encuentra estrictamente detallada por servicios prestados, o no se respetan los precios máximos estipulados en su oferta, o se facturen servicios no aprobados por ANP, el concesionario será pasible del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración, conforme lo previsto en la Ley 16.246 y en el artículo 18 del Decreto 412/92, graduándose la sanción a aplicar de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida.

Todos los precios máximos serán publicados en un Tarifario que recopilará la ANP y que pondrá en conocimiento de los distintos usuarios del puerto, para lo cual el concesionario estará obligado a entregar un listado de precios máximos para los servicios a prestar.

Artículo 11° Inversiones a realizar

El oferente para la elaboración de su propuesta deberá considerar las inversiones en obras e instalaciones establecidas en el ANEXO I BASES PARA EL PROYECTO EJECUTIVO, en acuerdo con los planos y memorias que se detallan en la misma.

Deberá proyectar las inversiones a realizar en el área a concesionar según las necesidades técnicas y económicas de su plan de negocios para el funcionamiento de la concesión, ***pero deberá comprometerse a realizar expresamente la totalidad de las obras y equipamiento mínimo que se detallan en las presentes Bases.***

El plazo total para estas inversiones no podrá superar los tres (3) años, contados a partir del acta de entrega por la ANP Artículo 47°, debiendo el oferente presentar en su oferta un cronograma detallado de las inversiones anuales, el cual de no cumplirse año a año, será pasible del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración, pudiendo llegar a la rescisión de la Concesión por incumplimiento de la misma y la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. Será responsable asimismo, de los daños y perjuicios que su incumplimiento haya causado a la ANP.

11°.1 Inversiones y requerimientos obligatorios

El concesionario deberá realizar las siguientes inversiones mínimas:

- 1 Construcción de un área de trabajo en dos niveles de unos 22000 m²
- 2 Acondicionamiento de un área abierta de maniobras de contenedores y de mercaderías en general dentro de la poligonal ABCDE.
- 3 Construcción de una torre de 21 pisos, más su PB y sótano.
- 4 Construcción de un área de estacionamiento (Parking) en cuatro niveles.
- 5 Construcción de las obras adicionales de pavimentación, desagües, canalizaciones y servicios, así como también todas las obras accesorias mencionadas en el ANEXO I BASES PARA EL PROYECTO EJECUTIVO.
- 6 Implantación de una metodología de recepción, almacenamiento, movilización y despacho de mercadería, acorde con los estándares mínimos aceptables en el ámbito internacional.
- 7 Instalación de un sistema informático operacional para apoyo a la gestión y control, destinado a optimizar la operación de “la Terminal”. El sistema informático deberá ser compatible con el que utiliza la ANP, a efectos de permitir la interacción y el intercambio de datos (control de accesos, etc.).

La superficie total a construir no podrá ser inferior a 40.000 m²

Las instalaciones en las áreas terrestres operativas serán las que cada oferente estime ajustadas a su plan operativo.

11°.2 Inversiones adicionales

El concesionario deberá, durante todo el plazo de la concesión, disponer de equipos y sistemas en cantidad y calidad tal, que permitan prestaciones iguales o superiores a las requeridas en estas Bases.

Las inversiones que se realicen durante el desarrollo de la concesión, deberán planificarse y aplicarse en correlación con la evolución de la demanda (Artículo 9°) y con el volumen mínimo de actividad y ocupación -Artículo 9°.1-, manteniendo una calidad de servicio acorde con los estándares internacionalmente aceptables.

Cada oferente deberá proponer un listado compatible, en cuanto a sus prestaciones y a su nivel tecnológico, pero adaptado a las particularidades de su propuesta.

Artículo 12° Canon

El oferente deberá cotizar un **canon**, que será como mínimo de U\$S/mes 30.000 (dólares estadounidenses treinta mil).

El canon se ajustará según el procedimiento de actualización de los valores monetarios previsto en el Artículo 19°.

El establecimiento del canon no exime al concesionario del pago de las tarifas que puedan corresponder por la utilización efectiva de los servicios que brinda la ANP.

Artículo 13° Pago del canon

El Canon se devengará a partir del día siguiente al del otorgamiento del Acta de Entrega, referida en el Artículo 47°,

El Canon se abonará dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes adelantado.

Artículo 14° Intereses por atraso en el pago

El atraso en el pago del Canon por el concesionario devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados en Dólares USA por la ANP, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 55° del presente Pliego.

Artículo 15° Tributos y consumos

Será por cuenta y cargo del concesionario el pago de todos los tributos que graven la explotación de la concesión.

Asimismo serán de su cargo todos los consumos en los que incurra, particularmente serán de su cargo los correspondientes a suministro de agua, energía eléctrica, servicios telefónicos, tasa de saneamiento, etc.

El plazo para el pago de los consumos que facture la ANP al concesionario será de 10 (diez) días calendario contados desde la fecha de factura.

El atraso en el pago de las facturas por consumos del contratista devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados por la ANP <http://www.anp.com.uy/montevideo/tarifas/default.asp> correspondiendo aplicar la tasa de dólares o de pesos uruguayos según sea la moneda en que se haya emitido la facturación.

Artículo 16° Plazo de la concesión

El plazo será de treinta (30) años, contados a partir de la firma del acta de entrega del área concesionada.

ANP en ningún momento será responsable por los contratos que el concesionario celebre con terceros, por lo cual los mismos deben finalizar con el plazo de la concesión .

Artículo 17° Conservación de las instalaciones

Los gastos de mantenimiento de infraestructura, obras una vez construidas, instalaciones complementarias y la conservación de todos los bienes de la concesión serán de cargo del concesionario, durante la vigencia de la misma.

El concesionario realizará todos los trabajos de mantenimiento con el nivel de calidad que exigen las reglas del buen arte y controlará los mismos a través de un profesional universitario idóneo en la materia. El concesionario remitirá todos los años a la ANP, el programa anual de mantenimiento cumplido en el año inmediato anterior y el detalle técnico explicativo del mismo.

El concesionario estará obligado a conservar en buen estado, incluso desde el punto de vista estético, las edificaciones, las áreas pavimentadas y demás instalaciones fijas o móviles, así como velar por las adecuadas condiciones de higiene, de seguridad y de preservación del medio ambiente. En caso de no hacerlo, la ANP, previa intimación, podrá ordenar la realización de cualesquiera acciones o de las obras de prevención y conservación necesarias, con cargo al concesionario, e indicará el plazo de su realización.

La ANP a través de sus servicios técnicos, podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de la infraestructura y superestructura en el área concedida y señalar las reparaciones que deban realizarse para mantenerla en buen estado, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas en el plazo que se le señale.

Si el concesionario no realizare las obras de reparación en el plazo establecido por ANP se configurará infracción de acuerdo con la entidad de la reparación a efectuarse y se procederá por parte de la ANP a la aplicación del régimen sancionatorio establecido en estas Bases.

Artículo 18° Fuerza mayor

Se entenderá por fuerza mayor causas tales como perturbaciones atmosféricas fuera de lo común o previsto, crecientes superiores a las máximas conocidas, terremotos, guerras, revoluciones, bloqueos, u otros sucesos equivalentes a éstos fuera del control y voluntad de las partes y que no puedan ser previstos.

El concesionario no tendrá derecho a indemnización por pérdidas, averías y demás perjuicios ocasionados en las instalaciones, materiales y útiles de trabajo, sean cuales fueren esos perjuicios y las causas de los mismos, aun en el caso de ser producidos por fuerza mayor perfectamente justificada y aun cuando no resulten de imprevisión, negligencia, deficiencia en los medios empleados o de maniobras equivocadas.

Artículo 19° Mecanismo de ajuste de los precios máximos, Canon y garantía

Anualmente, la ANP procederá a la actualización de los precios máximos, cánones y Garantía de Cumplimiento de Contrato, establecidos en dólares USA, teniendo en cuenta tres parámetros: (i) el Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística; (ii) la cotización del dólar USA Interbancario vendedor publicada por el Banco Central del Uruguay; y (iii) el Consumer Price Index-All Urban Áreas (CPI) elaborado por el Gobierno de los Estados Unidos de América (Bureau of Labor Statistics-BLS).

En un plazo máximo de UN (1) año desde el la firma del contrato el Contratista presentará a la aprobación de la ANP su propuesta para los coeficientes α y β (con $\alpha + \beta = 1$) que corresponden a costos locales y a costos externos, debiendo responder a la estructura global de costos establecida en su proyecto.

El Índice Global (IG) de actualización de los precios máximos, que será igual para todos esos precios, se calculará de la siguiente forma:

$$IG_i = \alpha \cdot (IPC_i / IPC_0) \cdot (US\$_0 / US\$_i) + \beta \cdot (CPI_i / CPI_0)$$

Donde, llamando mes de referencia (MR) al mes anterior al del cumplimiento del año i de la firma del contrato

IG_i es el Índice Global de actualización de los precios máximos a regir en el año i+1, de la firma del contrato

IPC_i es el IPC correspondiente al MR.

$US\$_i$ cotización del dólar USA interbancario vendedor al último día hábil correspondiente al MR.

CPI_i Consumer Price Index - All Urban Areas, correspondiente al MR.

Los valores con sub-índice 0 corresponden al mes anterior a la aprobación de este Régimen.

El monto a abonar por el Contratista por concepto de Canon se actualizará, en los mismos períodos que sean autorizados para el ajuste de los precios máximos que podrá percibir el Contratista por sus servicios y con el índice de ajuste que corresponda a dichos precios máximos.

Si dentro del período de vigencia del contrato de concesión se dan causas no previstas en estas Bases, ajenas a la voluntad del Contratista e imputables a la Administración, que modifiquen sustancialmente su estructura de costos, éste podrá plantear la situación a la ANP aportando un estudio técnico-económico que analice las modificaciones ocurridas y justifique la necesidad de modificaciones contractuales. En tanto el estudio presentado por el Contratista demuestre en forma técnicamente fundada e indiscutible la situación planteada, la ANP y el Contratista acordarán, sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo, las modificaciones contractuales pertinentes a efectos de recomponer la ecuación económica del Contratista.

El canon no podrá en ningún caso representar para la ANP un valor inferior al cotizado en la oferta.

Artículo 20° Incorporación de equipos y nuevas obras

El concesionario podrá incorporar aquellos equipos que considere necesarios.

La ejecución por el concesionario de obras e instalaciones requerirá la autorización de la ANP. La realización de las mismas sin la referida autorización será considerada falta grave y la ANP podrá obligarlo a demolerlas o desmontarlas. Si el concesionario dejase transcurrir el plazo que se le fije al efecto, la ANP procederá a demoler las obras o desmontar las instalaciones, con cargo a la garantía constituida, pudiendo optar, a su vez, por declarar la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 21° Controles por la ANP

La ANP podrá exigir al concesionario toda la documentación e información necesaria para controlar los precios máximos, el movimiento operativo en las áreas concesionadas, así como realizar los controles que entienda convenientes. Se hace especial mención a lo dispuesto en el literal D) del Artículo 10° y en el Artículo 69° del Decreto 412/992, así como lo que se disponga por la ANP y/o la DNA y/o cualquier otro organismo en lo referente a las informaciones a suministrar para el contralor de mercaderías y bienes en régimen de Puerto Libre.

El concesionario informará las operaciones efectuadas por medios electrónicos que aseguren su recepción en tiempo real y entregará un parte resumen de las mismas, con arreglo al modelo y frecuencia que establezca la Administración y deberá entregar anualmente a la División Comercial los precios máximos de los servicios prestados.

De constatare irregularidades, se comunicarán por escrito al concesionario, quien deberá corregirlas, sin perjuicio de las responsabilidades que hubiere generado.

SECCIÓN III. PROCESO LICITATORIO

Artículo 22° Adquisición del pliego y domicilio

Los interesadas podrán adquirir un juego completo del pliego de la presente licitación en la Unidad Licitaciones de la ANP, previo pago de la suma de U\$S 5.000 (Dólares estadounidenses cinco mil) en la Unidad Tesorería.

Cada oferente deberá constituir domicilio en la ciudad de Montevideo a los efectos de la licitación y actos posteriores de la misma, debiendo comunicarlo formalmente a la ANP en el momento de retirar este pliego.

Artículo 23° Aclaración de los documentos de la licitación

Cualquier posible oferente que haya adquirido el pliego puede solicitar aclaraciones sobre los documentos de la licitación mediante comunicación por carta o fax a la ANP dirigido a la Unidad Licitaciones, fax (5982) 1901 2841, a más tardar diez (10) días hábiles antes del vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas.

Se enviará copia escrita de las respuestas por carta o fax, pero sin identificar su origen a todos los que hayan adquirido los documentos de la licitación.

Artículo 24° Modificación de los documentos de licitación

La Administración podrá hasta 5 (cinco) días antes de que se venza el plazo de presentación de ofertas, modificar los documentos de la licitación mediante enmiendas, ya sea por iniciativa propia o en atención a una aclaración solicitada por eventuales oferentes.

Todos los que adquieran pliegos serán notificados por carta o fax, de las enmiendas que refieran a la modificación y/o aclaraciones de los documentos de la licitación, las que

tendrán el mismo valor que los términos de esta licitación y serán obligatorias para todos los oferentes. Estas comunicaciones serán canalizadas únicamente a través de la Unidad Licitaciones de la ANP:

La simple constancia de recepción o envío de la carta o fax constituirá plena prueba de la notificación.

Artículo 25° Presentación de las ofertas

Las ofertas serán recibidas por ANP en el lugar, día y hora establecidos en la carátula de este pliego.

La ANP podrá prorrogarla, en cuyo caso comunicará la nueva fecha y hora utilizando los mismos mecanismos detallados en el artículo anterior a todos los adquirentes del pliego.

Artículo 26° Condiciones generales de la oferta

26°.1 Idioma

La oferta y toda la correspondencia y documentos relativos a ella deberán redactarse en idioma español.

Cualquier material impreso que refiera a información específica de la oferta podrá estar en otro idioma a condición de que vaya acompañado de una traducción en español firmada por el oferente, la cual prevalecerá a los efectos de la interpretación de la oferta. Tal exigencia podrá obviarse si el material preimpreso, está en idioma inglés, francés o portugués, siempre que no contenga información que sea necesaria para la evaluación de las ofertas.

26°.2 Formato y firma de la oferta

El oferente presentará un sobre cerrado conteniendo CUATRO (4) ejemplares de la oferta, marcando con claridad UN (1) "original" y TRES (3) "copias" del documento en formato A4, debiendo presentar en forma escrita y en soporte magnético (formato "Excel") el Estudio de Factibilidad del proyecto de inversión solicitado en el Artículo 30°. En caso de discrepancia, el texto del original prevalecerá sobre el de las copias y el escrito sobre el medio magnético.

El original y todas las copias de la oferta serán escritos en tinta indeleble y sus hojas estarán numeradas correlativamente.

La oferta no deberá contener textos entre líneas, raspaduras ni tachaduras, salvo cuando fuere necesario para corregir errores del oferente, en cuyo caso, las correcciones deberán salvarse con la firma del oferente o una o más personas debidamente autorizadas para obligarlas.

Solo una oferta puede ser presentada por cada oferente. Ningún oferente podrá

participar directa o indirectamente en la oferta de otro.

Todas las páginas de la oferta, excepto las que contengan material impreso no modificado, estarán *firmadas* por el oferente o una o más personas debidamente autorizadas para obligarlas **y por el representante técnico.**

Todas las copias llevarán las *iniciales* del oferente o de una o más personas debidamente autorizadas para obligarlas **y por el representante técnico.**

26°.3 Costo de la oferta

El oferente sufragará todos los costos relacionados con la preparación y presentación de sus ofertas, no siendo la ANP responsable en caso alguno de dichos costos, cualquiera sea el resultado de la licitación.

26°.4 Aceptación de las condiciones de estas Bases

La mera presentación de la oferta significará la aceptación por parte del oferente de la totalidad de los términos, cautelas, plazos y condiciones de la licitación.

Artículo 27° Condiciones especiales del promotor de la Iniciativa Privada

De conformidad con el régimen establecido en el artículo 19 de la ley 17.555 y el Decreto 442/002 el presente llamado se realiza como consecuencia de la **“Iniciativa Privada”** formulada por Lobraus Puerto Libre S.A en adelante “el promotor”. Por consiguiente, si “el promotor” se presentare al presente llamado, por sí mismo o integrando un grupo oferente, tendrá las siguientes preferencias, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable:

27°.1 Costo del pliego

Está exonerado de abonar el costo del pliego establecido en el Artículo 22°, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 16°.4 del Decreto N° 442/002.

27°.2 Compensación de gastos

Si resolviere no presentarse a este llamado tendrá como único beneficio el derecho al cobro de una compensación, por única vez, equivalente a la suma de U\$S 31.874 (dólares estadounidenses treinta y un mil ochocientos setenta y cuatro) y \$ 64.978 (pesos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho) incluido impuestos. Esta compensación será abonada por el adjudicatario, conforme a lo establecido en el artículo 19° literal “G” de la Ley N° 17.555 en un pago, previo a la firma del contrato de concesión.

27°.3 Valoración

Para la adjudicación, la oferta del promotor se valorará aplicando un 5 % extra al valor del CA₀ calculado según el Artículo 36°

27°.4 Mejora de oferta

De acuerdo con lo establecido en el literal F) del Artículo 19° de la Ley N° 17.555, si la oferta del promotor de la “Iniciativa Privada”, considerada la valoración

preferente no resultare ganadora, puede solicitar que se promueva una mejora de oferta dentro del plazo de vista del informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones.

Artículo 28° Contenido de la oferta

La oferta deberá contener los siguientes elementos:

28°.1 Comprobantes

Los comprobantes originales o en testimonio por exhibición que se enumera a continuación, deben presentarse fuera del sobre de la oferta respectiva que integran y dentro del mismo se agregará una fotocopia por cada ejemplar de la oferta:

Dentro del mismo se agregará una copia de cada una de ellos en cada ejemplar de la oferta:

1. Recibo expedido por la Unidad Tesorería de ANP, que acredite la compra de las Bases Técnicas y Administrativas de la licitación.
Este documento deberá contener el nombre del oferente o al menos de uno de sus integrantes en caso de que el mismo este integrado por varias personas físicas y/o jurídicas, el número y objeto de esta licitación.
2. Recibo expedido por la Unidad Tesorería de ANP de haber depositado la garantía de mantenimiento de oferta, el que deberá contener el nombre del oferente, o de TODOS sus integrantes en caso de que el mismo esté integrado por varias personas físicas o jurídicas y el número y objeto de esta licitación.
3. Certificado expedido por el Banco de Seguros del Estado respecto al Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Artículo 61° de la Ley 16.074, extendido a nombre del oferente, o de cada empresa integrante del oferente. No será requerido este documento para las personas físicas ni para las empresas extranjeras que no se encuentren actualmente desarrollando actividades en el país y así lo declaren expresamente. Si el oferente está integrado por varias personas físicas y/o jurídicas, el documento se presentará por cada una de ellas.
4. Certificado notarial que acredite la representación de la o las personas que firman la oferta. En caso de que el oferente esté integrado por una o más sociedades, el escribano certificará que cada sociedad es persona jurídica hábil y vigente, trámite de constitución, objeto, plazo y razón social, forma en que se ejerce la representación, facultades de los representantes legales, designación de los respectivos cargos y vigencia de los mismos, designación e identificación de los Directores o Administradores, domicilio, lugar de constitución, indicación de si la misma es filial o sucursal de otra sociedad, o si constituye con otras sociedades un grupo de interés económico. En caso de que el oferente sea persona física, el certificado deberá contener sus datos identificatorios completos, domicilio, nacionalidad y además, inscripción en DGI y BPS en caso de ser empresa unipersonal.

5. Poder especial con firmas certificadas notarialmente (original o testimonio por exhibición), en el que el oferente conferirá al ***representante técnico*** facultades para actuar, obligarse y asumir responsabilidades, durante todo el procedimiento de esta licitación y hasta que terminen todas las obligaciones contractuales derivadas de las presentes bases.
6. Compromiso de solicitar su habilitación como Empresa Prestadora de Servicios Portuarios en la categoría “a la mercadería”, obligándose a iniciar el trámite ante la ANP en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la Resolución de adjudicación dictada por el Poder Ejecutivo.

28°.2 Del oferente

1. Carta de presentación de la oferta con nombre, domicilio, fax y teléfono del oferente en la ciudad de Montevideo, a los efectos de la licitación y actos posteriores a la misma.
2. En caso de que el oferente se presente como grupo de personas físicas o jurídica, sus integrantes deberán acreditar el compromiso existente entre ellas, de que en caso de ser adjudicatario, formarán una sociedad anónima nacional, legalmente constituida para la prestación de los servicios a la mercadería cumpliendo las condiciones dispuestas por la ley de puertos y su reglamentación e indicando su participación societaria, con las siguientes condiciones:
 - a) Su domicilio social deberá constituirse en la ciudad de Montevideo.
 - b) Su plazo de duración deberá exceder al menos dos (2) años al de la concesión. Sin perjuicio de ello la sociedad anónima concesionaria no podrá disolverse o liquidarse hasta tanto no se encuentren concluidas y resueltas todas las obligaciones emergentes del contrato de concesión.
 - c) Sus acciones deberán ser nominativas y sus accionistas no podrán transferir sus acciones sin la previa autorización dada por escrito por la Administración y habiendo el concesionario ejecutado, a satisfacción de ésta, todas las obligaciones comprometidas en su oferta durante ese período.
3. Antecedentes del oferente de acuerdo al Artículo 29°.
4. Estudio de factibilidad de acuerdo al Artículo 30°.
5. Anteproyecto de obras, de acuerdo con ANEXO I BASES PARA EL PROYECTO EJECUTIVO.
6. Canon que el oferente se obliga a pagar a la ANP, de acuerdo al Artículo 12°.
7. Precios máximos por los servicios a prestar.

Artículo 29° Antecedentes del oferente

La información referente a los antecedentes del oferente deberá comprender los siguientes aspectos (numerales 1 y 2), teniendo en cuenta que:

- a) Tratándose de sociedades anónimas sin antecedentes previos, con su capital integrado por empresas, se considerará los antecedentes de las mismas.
- b) En el caso de sucursal o subsidiaria sin antecedentes previos, se considerarán los antecedentes de la empresa matriz.
- c) En el caso de que el oferente se hallare conformado por más de una persona física o jurídica, se considerarán los antecedentes de los integrantes.

En los puntos a) y c) se requerirá que al menos uno de los integrantes satisfaga la experiencia y la situación económica financiera (numerales 1 y 2). Éste deberá tener una participación accionaria no menor al 50%.

(1) Experiencia, la cual deberá cumplir;

- 1.1 Experiencia: en actividades de almacenamiento y/o logística internacional, por un período de al menos cinco (5) años, especificando en los tres últimos ejercicios las actividades relevantes y los principales clientes por actividad.
- 1.2 En las actividades de acuerdo al numeral 1.1, se deberá alcanzar en al menos uno de los últimos tres años una facturación bruta de 500.000 U\$S, acorde a la información presentada en el numeral 2.3 de este artículo.

(2) Situación económica financiera, que deberá contener ;

- 2.1 . Se deberá acreditar mediante una carta de una institución bancaria de plaza, que cuenta con líneas de crédito disponibles, mediante fianzas, avales o garantías, que permiten la financiación para la gestión, *por un monto no inferior a los diez millones de dólares estadounidenses (U\$S 10:000.000) o por un monto equivalente a las inversiones previstas en cada año en el cronograma, el que sea mayor*, considerando para ello los recursos ajenos y el patrimonio neto del oferente. No se aceptarán fianzas de los accionistas

En el caso que el oferente estuviere conformado por más de una persona física o jurídica, se considerará la sumatoria de la capacidad de financiación, con capital ajeno o propio de cada uno de los integrantes de acuerdo con la participación societaria.

- 2.2 Declaración Jurada concerniente a los concordatos y/o litigios en curso en los cuales esté implicado y que puedan afectar la capacidad financiera que dificulte la prestación de la actividad en el otorgamiento de dicha concesión.
- 2.3 En caso de haber registrado actividad en los últimos tres ejercicios, se presentarán los estados contables auditados de acuerdo a los términos del Pronunciamiento N° 13 del CCEA (Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay) vigente desde el 1/7/2000 y adecuándose al Decreto 538/009. En caso de no haber registrado actividad los estados

contables requeridos serán exigibles para cada persona jurídica que integre el grupo oferente. Asimismo las personas físicas que lo integren deberán presentar un estado de responsabilidad patrimonial, en los términos expuestos por el título 14 del Texto Ordenado 1996 (Impuesto al Patrimonio), debidamente certificado por Contador Público. Adicionalmente, se presentarán los estados contables convertidos a dólares estadounidenses de acuerdo a las normas contables adecuadas, debidamente certificados.

2.4 Para el caso de que algún integrante del oferente sea una empresa extranjera, sin filial o sucursal en el país, deberá presentar los estados financieros de acuerdo a las normas contables adecuadas y de aplicación obligatoria en su país de origen.

2.5 Informe de contador público externo de la situación económica financiera de la empresa y análisis de los índices de liquidez, endeudamiento y rentabilidad, debiendo los mismos mostrar la capacidad de la empresa para financiar la inversión que propone.

Artículo 30° Propuesta técnica

El oferente deberá presentar información que comprenda los siguientes aspectos:

30°.1 Respecto a las inversiones a realizar

El oferente para la elaboración de su propuesta deberá comprometerse a realizar las inversiones mínimas en obra física, equipamiento y sistemas detalladas en el Artículo 11°. Por tanto, cumpliendo ésto deberá proyectar las inversiones a realizar en las áreas que comprenden el presente llamado según su plan de negocios para el mejor funcionamiento de la concesión.

30°.2 Inversión total a realizar, con plazos de aplicación.

Presentará un detalle de la inversión con indicación de los rubros principales y precios unitarios de los mismos, con el fin de permitir el análisis del anteproyecto presentado.

Si se presentare una oferta cuyas inversiones mínimas a realizar no cumplieran con lo estipulado precedentemente, **la misma será descalificada.**

30°.3 Respecto al proyecto de inversión

El oferente deberá presentar un estudio de factibilidad del proyecto, expresado en dólares estadounidenses, en el que se compile la totalidad de los componentes del mismo, así como las presentes bases, detallándose al menos:

- Su plan de negocios que contendrá la memoria explicativa detallada de las actividades propuestas; volúmenes de demanda prevista de cada servicio, estimación de los principales tráficos y de otras actividades a desarrollar durante todo el período de la concesión; precios máximos a cobrar por cada uno de los servicios a prestar; importes discriminados de las inversiones a realizar en

infraestructura y en equipamiento (Artículo 11°).

- La información económica del proyecto, que estará compuesta por los estados previsionales de ingresos y gastos y los estados previsionales de origen y aplicación de fondos, para cada año; los indicadores de rentabilidad y análisis de sensibilidad. Determinación del valor agregado en las actividades propuestas.

A los efectos de la presentación del proyecto de inversión, el oferente deberá tener en cuenta lo dispuesto en el ANEXO II BASES PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN.

30°.4 Respecto al proyecto de crecimiento y desarrollo de la actividad

Estudio de mercado, donde se expongan de manera fundada las necesidades de comercio exterior a ser satisfechas e incluya la estimación del movimiento de mercaderías en toneladas e ingresos anuales, según las actividades a desarrollar por el concesionario.

Se considera que el proyecto es factible cuando de la documentación presentada surja la viabilidad financiera del mismo con una tasa interna de retorno superior al diez por ciento (10%).

Artículo 31° Propuesta económica

La propuesta económica estará integrada por el monto del canon en dólares estadounidenses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12°, expresado en números y letras, desde el comienzo y durante todo el plazo de la concesión.

El canon anual ofertado puede no ser constante a lo largo de la vida de la concesión, debiendo mantenerse siempre por encima del mínimo referido en el Artículo 12°.

En el caso de que se presentare una oferta con valores menores del canon definido en las presentes bases, será descalificada.

Artículo 32° Plazo de mantenimiento de ofertas

Los oferentes establecerán un plazo de mantenimiento de la oferta sin alteración del canon ni demás condiciones, que no podrá ser inferior a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del día siguiente al de la apertura. De no establecerse expresamente se entenderá que el oferente se compromete a mantener su oferta durante el plazo mínimo exigido.

Dicho plazo se considerará tácitamente prorrogado mientras el oferente no solicite por escrito el retiro de la oferta y la devolución de la garantía de mantenimiento.

Artículo 33° Garantía por pedido de prórroga

El /los interesados que hubiera/n adquirido el pliego podrá/n solicitar la prórroga de la fecha de apertura, por escrito dirigido a la ANP el que será presentado por lo menos (5) cinco días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura, indicando los fundamentos que

motiva la referida petición.

Dicha nota deberá estar acompañada de la copia del recibo de compra del pliego más el recibo expedido por la Unidad Tesorería que acredite haber efectuado un depósito de garantía por la suma de U\$S 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses), en efectivo, valores públicos, fianza o aval bancario con firma certificada notarialmente, que garantice la presentación de la oferta.

Dicha garantía será ejecutada por ANP si el peticionante no formula oferta en condiciones de aceptabilidad formal, de acuerdo al presente pliego.

Artículo 34° Garantía de mantenimiento de oferta

Los oferentes deberán garantizar el mantenimiento de su oferta mediante depósito en efectivo, valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza por un monto de doscientos mil dólares estadounidenses (U\$S 200.000), no aceptándose depósitos en otra moneda.

Esta garantía deberá estar vigente hasta que se deposite la correspondiente al cumplimiento de contrato, aun cuando hubiera vencido el plazo de mantenimiento, salvo que el oferente desista de su oferta.

Se aceptará la garantía exclusivamente en dólares estadounidenses.

Ninguna de las formas de garantías que indican a continuación podrá tener limitaciones de responsabilidad.

El procedimiento de constitución de garantía será el siguiente:

34°.1 Garantía en efectivo

La garantía en efectivo se depositará en la Unidad Tesorería de ANP.

El recibo que expida la Unidad Tesorería antes de la hora de apertura de las ofertas, deberá contener el nombre del/los oferente/s y el número y objeto de la licitación.

34°.2 Garantía en valores públicos

La garantía en valores públicos se depositará en la Sección Custodia de Valores del Banco de la República Oriental del Uruguay, a nombre del oferente/s y a la orden de la ANP.

El recibo en el que constará el nombre del/los oferente/s así como el número de la licitación deberá ser depositado en la Unidad Tesorería de ANP, que extenderá la respectiva constancia, antes de la hora de apertura de las ofertas.

34°.3 Garantía mediante póliza de seguro de fianza

- El documento en el caso ser expedido por el Banco de Seguros del Estado será entregado directamente ***sin*** certificación notarial de firmas en la Unidad Tesorería de ANP, que extenderá la respectiva constancia, antes de la hora de apertura de

las ofertas.

- Si se expidiera por Instituciones Aseguradoras privadas, el documento deberá presentarse **con** certificación notarial de firmas con por lo menos (2) dos días hábiles de antelación a la apertura de la licitación ante la Escribanía de ANP, la que dispondrá de un (1) día hábil para su aprobación o rechazo.

Una vez aprobado el documento por Escribanía, el oferente lo entregará en la Unidad Tesorería de la ANP, la que le expedirá recibo antes de la hora de apertura de las ofertas.

34°.4 Constitución de fianza o aval bancario

Si los oferentes optaran por esta modalidad, la garantía deberá establecer que el avalista renuncia al beneficio de excusión.

- ❖ Si fuera expedida por instituciones bancarias estatales, se entregará el documento directamente **sin** certificación notarial de firmas, en la Unidad Tesorería de la ANP, que expedirá la respectiva constancia antes de la hora de apertura de las ofertas.

- ❖ Si se tratara de documentos expedidos por instituciones bancarias privadas, se presentarán **con** certificación notarial de firmas, con por lo menos dos (2) días hábiles de antelación a la apertura de la licitación ante la Escribanía de ANP, la que dispondrá de un (1) día hábil para su aprobación o rechazo.

Una vez aprobado el documento por Escribanía, el oferente lo depositará en la Unidad Tesorería de la ANP, la que le expedirá recibo antes de la hora de apertura de las ofertas.

La garantía que se constituya mediante aval bancario, deberá emitirse de acuerdo al modelo que se presenta en el ANEXO III MODELO DE AVAL.

La garantía de mantenimiento de oferta correspondiente a la oferta que resulte aceptada será cancelada una vez que el adjudicatario haya depositado la garantía de cumplimiento de contrato y firmado el contrato.

Las garantías de mantenimiento de oferta para las ofertas no adjudicadas serán devueltas, en todos los casos a solicitud del oferente, transcurrido el plazo de mantenimiento o la adjudicación a otro oferente.

Si se hubiera vencido el plazo de mantenimiento de oferta y la ANP no hubiera adoptado aún resolución respecto de la aceptación o rechazo de las ofertas, igualmente se devolverá la correspondiente garantía a aquellos oferentes que lo soliciten en cuyo caso estará desistiendo de su oferta.

La garantía de mantenimiento de oferta podrá ser ejecutada, cuando:

- 1 El oferente retire o desista de su oferta durante el plazo de mantenimiento.

- 2 En caso de que la oferta sea aceptada, si el adjudicatario no constituye en tiempo y forma la garantía de fiel cumplimiento de contrato de acuerdo con lo dispuesto en estas Bases.
- 3 Cuando el adjudicatario se niegue o no concurra a firmar el contrato, habiendo sido notificado para ello, en un plazo de 10 días corridos desde el día siguiente al de la notificación efectuada en forma fehaciente.

Artículo 35° Recepción y apertura

35°.1 Recepción y apertura

En el lugar, día y hora fijados el escribano abrirá los sobres cerrados conteniendo las ofertas, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir.

Previamente a la apertura se verificará la correcta presentación de los comprobantes exigidos en el Artículo 28°.

Abierto el acto, no podrá introducirse modificación alguna en las ofertas, pudiendo los representantes de los oferentes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen, previa presentación al funcionario actuante de la acreditación correspondiente a dicha representación con facultades suficientes, ya sea en documentos originales como en testimonio por exhibición.

En dicho acto se controlará si las ofertas contienen **defectos o carencias formales**, si han adjuntado la documentación exigida en el presente, así como la constitución o no de garantía de mantenimiento de oferta.

En el caso de haberse observado defectos formales en la presentación de la documentación requerida por el pliego **o la legislación vigente**, los oferentes tendrán un plazo de dos (2) días **hábiles contados a partir del siguiente al de la apertura** para subsanarlos y su aceptación o rechazo estará EXCLUSIVAMENTE a cargo de quien adjudique.

Finalizado el acto se labrará acta circunstanciada del mismo, la que será firmada por los funcionarios que haya designado ANP y por los representantes de los oferentes que lo deseen.

Si algún representante ha formulado observaciones deberá firmar el acta obligatoriamente.

Los demás oferentes podrán comprobar que estos defectos han sido subsanados.

35°.2 Estudio de las ofertas

Luego del acto de apertura de las ofertas, la Comisión Asesora de Adjudicaciones analizará en primer lugar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos formales exigidos en el pliego.

Si se observaren defectos formales en la documentación presentada, cuyo análisis

no correspondía ser efectuado en el acto de apertura, o que fue controlado en dicha instancia, pero el defecto no fue advertido, se notificará a los oferentes de los mismos y podrán subsanarlos dentro de los 2 (dos) días siguientes al acto de notificación efectuada en forma fehaciente.

Luego de esta instancia no se brindará a los oferentes ni a persona alguna que no esté vinculada con el proceso de estudio y valuación ninguna información concerniente a dicho proceso.

Se considerará que una oferta se ajusta esencialmente a los documentos de la licitación, cuando concuerde con las estipulaciones y condiciones de las presentes bases.

Si la ANP determina que la oferta no se ajusta en lo esencial a los documentos de la licitación, la rechazará y el defecto no podrá ser subsanado con posterioridad por el oferente.

35°.3 Solicitud de aclaraciones

Durante el proceso de análisis de las ofertas, la Comisión Asesora de Adjudicaciones podrá solicitar a los oferentes aclaraciones e información adicional a la presentada en la oferta, a efectos de la evaluación de las mismas.

Tales aclaraciones pasarán a formar parte de las ofertas y en ningún caso se admitirá que aquellas modifiquen la oferta original en sus elementos sustanciales, básicamente los precios ofertados.

La Administración podrá aceptar nueva información aportada por los oferentes en respuesta a su solicitud, en la medida en que se trate de información o documentación preexistente a la fecha de apertura de las ofertas, o la misma no modifique los términos de las respectivas propuestas.

En todo caso prevalecerá la interpretación de este pliego por parte de la ANP sobre la que puedan hacer los oferentes durante el proceso, incluyendo el aporte de información adicional a la presentada en la propuesta, así como ampliación del contenido del certificado notarial a que se refiere el Artículo 28°

35°.4 Discrepancias

Cuando exista discrepancia entre la cantidad escrita en números y en letras, valdrá la escrita en letras.

Toda cláusula imprecisa, ambigua y contradictoria, se interpretará en el sentido más favorable para la ANP.

Artículo 36° Evaluación de las propuestas

36°.1 Criterio de verificación y evaluación del oferente.

A los efectos de la adjudicación la Comisión Asesora analizará las ofertas de aquellas

empresas que hayan cumplido con:

- | | | |
|----|---|-------|
| 1. | Cumplimiento del canon mínimo mensual - Artículo 12°- | SI/NO |
| 2. | Verificación de presentación de documentos -Artículo 28°- | SI/NO |
| 3. | Antecedentes del oferente -Artículo 29° - | SI/NO |
| 4. | Propuesta técnica Artículo 30° | SI/NO |
| 5. | Propuesta económica - Artículo 31°- | SI/NO |

Solamente las ofertas que hayan sido calificadas con “SÍ” en la totalidad de los ítems que anteriormente se detallan serán consideradas para su adjudicación.

36°.2 Criterio de evaluación de la oferta

A efectos de comparar el valor de “canon anual pagadero por el concesionario durante todo el plazo de la concesión” de cada oferta, la Comisión Asesora de Adjudicaciones determinará el valor actual neto del canon anual propuesto de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CA_0 = \sum_{i=1}^{i=25} \frac{CF_i}{(1,06)^i}$$

Siendo:

CA_0 = Valor Actual del Canon anual durante toda la vida de la concesión.

i = Refiere a cada año del contrato de concesión cuyo plazo será de 25 años.

CF_i = Canon ofertado para el año “i” (Artículo 31°)

Se tendrá en cuenta la valoración preferente indicada en el Artículo 27°.3, del 5 % sobre el valor CA_0 por la oferta que participe “el promotor”.

La Comisión Asesora de Adjudicaciones ordenará en forma decreciente según el CA_0 , todas las ofertas que hayan cumplido los requisitos de admisibilidad a que se refiere el artículo anterior

Artículo 37° Reserva de derecho y criterio de adjudicación

La ANP se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas, si entiende que las mismas son claramente inconvenientes para la Administración, o por cualquier otra causa al amparo de resolución fundada que así lo establezca. El hecho de figurar suspendido en el Registro de Proveedores de ANP será causal suficiente para rechazar la oferta presentada por la incumplidora.

La Administración adjudicará la licitación al oferente que ofrezca el mayor valor de canon anual pagadero por el concesionario durante todo el plazo de la concesión, es decir, el mayor CFA_0 .

La adjudicación requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11° de la Ley 16.246 del 8 de abril de 1992.

Artículo 38° Manifiesto

Una vez obtenido el pronunciamiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en las etapas correspondientes a la verificación de documentos y evaluación de las ofertas del presente artículo, antes de la adjudicación o rechazo de las ofertas por apartamiento de las normas o condiciones preestablecidas, se dará vista del expediente a los oferentes.

A tales efectos se pondrá el expediente de manifiesto por el término de cinco (5) días hábiles, notificándose a los interesados en forma personal, por telegrama colacionado, o por facsímil dentro de las veinticuatro (24) horas de decretado el trámite aludido.

Los escritos o impugnaciones que se formulen en esta etapa por los interesados serán considerados por la Administración como una petición de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 30° y 318° de la Constitución de la República a tener en cuenta al momento de dictar la resolución de adjudicación y respecto de la que debe existir informe fundado

Artículo 39° Notificación

El acto administrativo que disponga la adjudicación o el rechazo de las ofertas será notificado personalmente a todos los oferentes.

SECCIÓN IV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 40° Sociedad anónima concesionaria

El oferente que resulte adjudicatario deberá constituir una sociedad anónima nacional, con acciones nominativas, manteniendo las condiciones establecidas en el Artículo 28°.2 dando cumplimiento a los restantes requisitos exigidos en estas Bases.

La formalización del contrato respectivo con la ANP deberá celebrarse con la sociedad anónima concesionaria constituida de conformidad con el Artículo 28°.2. En caso de tratarse de una sociedad anónima con acciones al portador se podrá formalizar el respectivo contrato sin perjuicio de que deberá transformarse la mencionada sociedad anónima con acciones al portador en una con acciones nominativas. A tales efectos dispondrá de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la firma del contrato para concluir el proceso antes indicado.

La referida sociedad no podrá disolverse o liquidarse hasta tanto no queden concluidas y resueltas todas las obligaciones emergentes del contrato de concesión y la participación de cada uno de los integrantes que conformen la sociedad deberá ser idéntica a la manifestada en la integración del oferente. Sus acciones no podrán ser transferidas ni prendadas sin la previa autorización de ANP, que requerirá a su vez autorización del Poder Ejecutivo. La transferencia de acciones sólo podrá autorizarse habiendo ejecutado el concesionario a satisfacción de ANP, todas las inversiones comprometidas en el periodo transcurrido. El nuevo accionista deberá satisfacer los requisitos económicos y

financieros exigidos en estas bases.

Artículo 41° Habilitación e inscripción

El concesionario, deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto N° 413/92 del 1° de setiembre de 1992 con las modificaciones estipuladas por la Resolución de Directorio N° 800/2776 de 23/6/003, para la obtención de la habilitación e inscripción como empresa prestadora de servicios portuarios en la categoría “a la mercadería”, iniciando el respectivo trámite ante la ANP.

La demora en la obtención de las habilitaciones por causas ajenas a la ANP, no eximirá al concesionario de las obligaciones emergentes de la presente licitación.

Artículo 42° Garantía de cumplimiento de contrato

El concesionario deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante depósito en efectivo, valores públicos, fianza o aval bancario o póliza de seguro de fianza por la suma de US\$ 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses), hasta el ejercicio siguiente al de comienzo de la totalidad de las operaciones previstas. A partir de entonces a la renovación anual establecida en el Artículo 19°, el monto de la garantía será equivalente a 18 meses del monto del canon.

Previo a la remisión de expediente licitatorio al Departamento Jurídico Notarial para la instrumentación del contrato, la Unidad Licitaciones comunicará al adjudicatario vía fax, los montos de las garantías requeridas, disponiendo éste, de un plazo de 10 días hábiles a contar de dicha comunicación, para cumplir con el depósito en la Tesorería de la ANP.

Si el oferente que resultare adjudicatario no depositara la garantía de cumplimiento de contrato dentro del término establecido, perderá la garantía de mantenimiento de oferta, quedando la ANP en libertad de aceptar otra propuesta o disponer la realización de un nuevo llamado a licitación.

Si la garantía se emitiera con fecha determinada de vencimiento, previa a la finalización del plazo indicado en este párrafo, el concesionario deberá proceder a su renovación o sustitución, con una antelación mínima de treinta (30) días previos a su vencimiento, hasta completar el plazo exigido.

El incumplimiento de la citada obligación dará lugar a la ejecución de la garantía vigente.

La garantía será devuelta al concesionario, al término del plazo fijado y una vez que haya sido aprobada el acta de recepción del área y las instalaciones.

Artículo 43° Seguros

Previo al inicio de las obras, en la modalidad de previo pago el adjudicatario deberá contratar las coberturas de seguros que seguidamente se detallan, ajustándose a los procedimientos y condiciones que se deben seguir para la contratación de los mismos:

43°.1 Respecto a las obras

Una vez que la ANP haya aprobado el proyecto ejecutivo de las obras (Artículo 46°) el concesionario contratará los seguros, cubriendo en tres secciones los riesgos de: seguro de obra, maquinaria y responsabilidad civil de los contratistas, sub contratistas y del concesionario, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Seguro de obra: Todo riesgo Construcción.- La cobertura contemplará los procesos de la ingeniería, apertura de obrador, preparación del terreno, la obra en sí misma, las recepciones parciales, la recepción final, el mantenimiento parcial y total de las infraestructuras realizadas, sin perjuicio de las obligaciones emanadas del Art. 1844 del Código Civil (vicios de construcción). El capital asegurado será de igual al 100% de la inversión prevista y se deberá mantener dicha cobertura hasta la finalización de las obras detalladas en el Artículo 11°.
- b) Seguro de responsabilidad civil cruzada.- A fin de cubrir daños y/o perjuicios que eventualmente se produjeran a la ANP o a terceros, en ocasión o como consecuencia de los trabajos a realizar, el concesionario deberá incluir en la cobertura antes mencionadas el riesgo de responsabilidad civil cruzada, por un capital de U\$S 2:000.000 (dólares estadounidenses dos millones), con un sub. límite por daños al medio ambiente de U\$S 1.000.000 (dólares estadounidenses un millón). La mencionada cobertura deberá incluir a la ANP como asegurado adicional, como así también a los contratistas y sub. contratistas si los hubiere.

43°.2 Respecto a las operaciones

Una vez que ANP haya aprobado las obras o haya dado autorización para operar, el concesionario gestionará y contratará la cobertura de los riesgos que pasarán a formar parte de un seguro **“todo riesgo operativo”** incluyendo las coberturas de incendio, responsabilidad civil y los daños por impacto ambiental, que se detallan a continuación:

- a) Seguro de responsabilidad civil.- A fin de cubrir daños y/o perjuicios que eventualmente se produjeran a la ANP o a terceros, en ocasión o como consecuencia de las actividades que se realizarán de conformidad con este llamado, el concesionario deberá contratar cobertura de Responsabilidad Civil por un monto no inferior a los U\$S 2:000.000 (dólares estadounidenses dos millones), con un sub. límite de daño ambiental de U\$S 1.000.000 (dólares estadounidenses un millón). La mencionada cobertura deberá incluir a la ANP como asegurado adicional, como así también a los contratistas y sub. contratistas si los hubiere
- b) Seguro de incendio Prima Paquete.- El concesionario deberá cubrir el riesgo de Incendio de las construcciones realizadas, por un capital igual al costo de las mismas. El equipamiento y maquinaria (fija y/o móvil) del concesionario, de contratistas y sub. Contratistas si los hubiere, estará cubierto hasta el límite de su valor de reposición, durante toda la vida de la concesión.
- c) Las mencionadas contrataciones serán mediante pólizas anuales renovables en cada aniversario y deberán presentar las pólizas correspondientes a cada nueva anualidad con un plazo no menor a treinta días previstos al vencimiento de las anteriores.

43°.3 Seguro accidentes de trabajo

A los efectos de asegurar todo el personal contra accidentes de trabajo el concesionario

mantendrá dicho seguro vigente mientras haya personal empleado por él o sus subcontratistas, para las obras y operaciones que se desarrollarán en el área concesionada, durante todo el plazo del contrato de concesión.

La contratación de las coberturas, excepto accidentes de trabajo, se deberá realizar en la modalidad de previo pago y serán evaluadas por la Jefatura de la Asesoría Técnica, quien coordinará con el técnico prevencionista del concesionario -desde el inicio de las obras- y en todas las etapas del contrato hasta su finalización, todos los temas inherentes a la prevención de eventuales accidentes de trabajo.

Posteriormente, deberá acreditar dicha contratación, entregando la solicitud de cobertura, original de póliza contratada y/o constancia emitida por la empresa aseguradora, (con las condiciones adjuntas) que avale la contratación de los seguros requeridos, así como los recibos de pagos de los premios, que deberán efectuarse al contado, para su aprobación por parte de ANP. La Jefatura de la Unidad Asesoría Técnica (oficina 4-10) controlará todas las pólizas a que se refiere el presente artículo procediendo a su aprobación o rechazo. La decisión que en tal sentido adopte la citada Jefatura será suficiente para la aceptación o no de la documentación referida

La no entrega de dicha documentación será motivo suficiente para que se le considere incurso en mora y pierda la garantía depositada, caducando todos sus derechos.

En ningún caso la ANP deberá responder por actos o hechos del concesionario y, si se lo obligara a hacerlo -judicial o extrajudicialmente-, en cualquier circunstancia podrá repetirlos

Artículo 44° Contrato

Una vez depositada la garantía de cumplimiento de contrato y, si correspondiera, el recibo de la Unidad Tesorería de ANP que trata el párrafo siguiente, la ANP comunicará al adjudicatario el día y hora para suscribir el contrato respectivo.

Para el caso que “el promotor” no se hubiera presentado al presente llamado por sí o como uno de los integrantes de un oferente, el adjudicatario deberá presentar, previamente a la suscripción del contrato, el recibo de la Unidad Tesorería de ANP de haber depositado la suma establecida en el Artículo 27°.2 debiendo identificar el número y objeto de la licitación y la leyenda: “Partida a Reintegrar a “el promotor” -Art. 19° Decreto N° 442/002”-.

La no concurrencia del adjudicatario será motivo suficiente para que se le considere incurso en mora - previa intimación mediante telegrama colacionado con un plazo de tres días, perdiendo la garantía depositada y caducando todos sus derechos.

En caso de no suscribir el contrato o no mantener su oferta, la ANP podrá disponer la adjudicación en favor del oferente que siguiera en el orden correlativo que haya resultado del estudio previo o disponer la realización de un nuevo llamado a licitación.

Si éste no mantuviera su oferta, seguirá el mismo procedimiento con los restantes

oferentes o declarará frustrada la licitación.

Artículo 45° Documentos contractuales

Serán documentos contractuales y normativos, todos los documentos de esta licitación contenidos en el expediente administrativo licitatorio, entre los que se destacan:

- (a) Los pliegos de condiciones con las aclaraciones y respuestas a las consultas, si las hubiere.
- (b) La propuesta aceptada.
- (c) La resolución del Directorio de la ANP y la del Poder Ejecutivo, disponiendo la adjudicación y; el contrato.
- (d) Las comunicaciones escritas de la ANP.

Artículo 46° Proyectos ejecutivos

Una vez firmado el contrato, el concesionario deberá elaborar y entregar el proyecto ejecutivo y el cronograma de las obras e instalaciones comprometidas de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Bases y en la propuesta del “promotor” autor de la Iniciativa Privada; así como las restantes obras propuestas aceptadas por ANP. Deberá presentar la VAL – Viabilidad Ambiental de Localización - Autorizada por DINAMA y la IMM (Decreto 349/05)

Junto con la presentación del proyecto ejecutivo, deberá presentarse la Autorización Ambiental Previa (AAP) del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente DINAMA.

El plazo máximo para su presentación es de seis (6) meses calendario, contados desde el acta de entrega o sesenta (60) días calendario antes de la fecha propuesta para el inicio de cualquier obra o instalación prevista, lo que sea menor. El incumplimiento de este plazo podrá ser causal de rescisión de la Concesión, además de responder por los daños y perjuicios que ello irroge a la Administración

El cronograma de obra deberá especificar hitos que serán tomados como referencia a efectos de evaluar el avance y cumplimiento del cronograma. La definición de estos hitos será acordada con la ANP. El cronograma deberá indicar claramente el inicio real de las obras, el que no podrá ocurrir más allá de los 120 días calendario de aprobado el proyecto ejecutivo por ANP

La versión ejecutiva del proyecto deberá estar a cargo de profesionales universitarios de reconocida solvencia a criterio de la ANP.

Conjuntamente con el proyecto ejecutivo, deberá presentarse a la aprobación de la ANP, las memorias constructivas, de especificaciones y de cálculo de todos los componentes involucrados así como la indicación de las normas utilizadas.

Una vez cumplida la entrega del proyecto, la ANP dispondrá de sesenta (60) días hábiles para expresar su conformidad. En caso que la ANP efectúe observaciones, el concesionario dispondrá de un plazo adicional de quince (15) días corridos para subsanarlas y entregar el documento reformulado. Vencido ese plazo sin haber entregado

el mismo podrá la ANP disponer la aplicación del régimen sancionatorio establecido en las presentes bases.

Artículo 47° Entrega del área

La ANP entregará al concesionario las áreas concesionadas descritas en el estado de conservación en que se encuentren al momento de la entrega.

Dicha entrega se hará constar en un Acta ante Escribano firmada por el concesionario y la persona o personas que la ANP designe. En el Acta se efectuará un inventario detallado del objeto de la concesión.

La fecha en que ocurrirá la entrega será la que se establezca en el respectivo contrato de concesión y por tanto será obligación del concesionario hacerse presente personalmente o por quien lo represente.

Artículo 48° Cómputo del plazo de la concesión

El cómputo del plazo de la concesión se iniciará a partir del día siguiente al de la fecha en que se otorgue el acta de entrega .

El concesionario podrá iniciar provisoriamente su actividad, cumplidos los trámites que se incluyen en el Art. 41° de este Pliego y por un período no superior al de ejecución de las obras.

Artículo 49° Ajuste del anteproyecto y Proyecto ejecutivo

Una vez adjudicada la oferta, el concesionario deberá proceder a realizar los ajustes necesarios al anteproyecto contenido en la oferta y realizar el proyecto definitivo completo, que deberá someter a la aprobación de la ANP, en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la firma del contrato. La ANP procederá al estudio del mismo, debiendo expedirse en el sentido de su denegación o aprobación en el plazo máximo de treinta (30) días. Vencido el plazo sin que la ANP haya formulado observaciones se entenderá por aprobado el mismo.

En caso de denegación u observaciones, la ANP, en la misma Resolución, establecerá el plazo para la nueva presentación que corresponda.

Vencido ese plazo sin haber entregado el proyecto en forma, se aplicará una multa diaria de US\$ 200 (doscientos dólares estadounidenses) cuyo pago condicionará el inicio de las obras.

Artículo 50° Registro y control de las obras

50°.1 Registro de obra

Previamente al inicio de las obras, el adjudicatario deberá realizar las gestiones necesarias para registrar la obra en el Registro Nacional de la Construcción, de acuerdo a la Ley 14.411,

para lo cual presentará al Director de Obra la Denuncia de Obra de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 283/96 del MTSS, N° de contribuyente y N° de Empresa.

El monto de mano de obra imponible deberá ser declarado explícitamente por el Adjudicatario en pesos uruguayos para cada unidad de cada rubro.

50°.2 Pago de aportes al BPS

Los aportes correspondientes serán de cargo del Adjudicatario, debiendo elaborar y presentar ante el BPS los formularios de pago conjuntamente con las planillas de “Declaración de personal y actividad”. Posteriormente, se presentará ante la Dirección de Obra las copias de estos formularios en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de su pago.

En caso de incumplimiento o adulteración de planillas el Adjudicatario será responsable de las multas y recargos que correspondan, pudiendo ANP disponer la rescisión del contrato - Artículo 57°-.

Artículo 51° Representante Técnico

El adjudicatario deberá ser representado por un Ingeniero Civil o Arquitecto con título expedido o revalidado por la Autoridad Competente, con una experiencia mínima de 5 años, para tratar con la Dirección de la Obra de ANP los problemas técnicos que puedan suscitarse hasta la recepción final de la obra.

Los funcionarios o los colaboradores de la ANP por vía de contratos de arrendamiento de servicios u obra, no podrán ser representante técnico del oferente, ni contratar con la ANP de acuerdo a lo previsto por el Artículo 46 del TOCAF.

Artículo 52° Dirección de Obra de ANP

La ANP designará el técnico responsable para que la represente desde el inicio de las obras que el concesionario se comprometió a realizar en su propuesta, hasta la finalización de las mismas.

El Director de Obra controlará los trabajos constructivos que se realicen verificando que sean acordes al Proyecto Ejecutivo aprobado por la ANP.

Artículo 53° Ejecución y aprobación de las obras

El concesionario deberá efectuar en el plazo de 3 años contados a partir del acta de entrega de las instalaciones, las obras civiles establecidas en el proyecto ejecutivo. Este plazo sólo podrá ser prorrogado en razón de fuerza mayor debidamente acreditados.

El concesionario dispondrá de un plazo máximo de 120 días calendario contados a partir de la aprobación del proyecto ejecutivo, para el inicio de las obras.

Durante el período de realización de las obras, la ANP controlará y velará que las construcciones e instalaciones se ajusten al proyecto ejecutivo aprobado de acuerdo con el Artículo 49° y que, asimismo, su ejecución respeta las “reglas del arte”.

Si se apreciara la existencia de desviaciones en relación con el proyecto, la ANP podrá disponer la paralización de las obras hasta que se subsanen los defectos observados.

Si el concesionario incumpliere el Cronograma de las obras aprobado por ANP será pasible de la aplicación del Régimen Sancionatorio previsto en la SECCIÓN VI de estas bases.

En caso de no iniciar o no finalizar las obras en los plazos acordados con la ANP, el concesionario deberá continuar en el régimen antes citado debiendo abonar a la Administración, a título de multa U\$S 50.000 (dólares estadounidenses cincuenta mil) por cada mes o fracción de atraso.

Finalizadas las obras del concesionario solicitará por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas la aprobación de las mismas, que se practicará con la asistencia del técnico designado por la ANP, en un plazo máximo de diez (10) días.

Una vez aprobadas las obras, el concesionario dispondrá de un plazo de noventa (90) días calendario para la entrega de los Recaudos Conforme a Obra, disponiendo el Director de Obra de veinte (20) días para su aprobación

SECCIÓN V. FINAL DE LA CONCESIÓN

Artículo 54° Extinción de la concesión

La concesión se extinguirá por alguna de las causas siguientes:

1. El cumplimiento del plazo señalado para la concesión -Artículo 16°-o de su prórroga si se hubiera conferido.
2. El incumplimiento del concesionario de alguna de sus cláusulas contractuales - Artículo 55°-.
3. Rescate por la ANP de la concesión -Artículo 58° -.
4. Liquidación judicial o disolución de la persona jurídica concesionaria.
5. Mutuo acuerdo entre la ANP y el concesionario.

Artículo 55° Devolución de las instalaciones

Al finalizar la concesión, la Administración accederá a la plena disposición de los bienes, construcciones e instalaciones fijas objeto de esta concesión, en el estado que se encuentran a esa fecha, sin derecho por parte del concesionario, a indemnización y/o contraprestación alguna.

En el caso de que las construcciones o instalaciones resulten obsoletas por el avance tecnológico o no interesen a la Administración, ésta podrá optar por requerir al concesionario el retiro o la demolición parcial o total de lo construido o instalado, a criterio de la ANP. En el supuesto de que el concesionario no actuara en consecuencia, la ANP podrá hacerlo subsidiariamente, por sí o a través de terceros y a cargo de aquél.

Una vez concluido el plazo de la concesión, el concesionario podrá retirar aquellos elementos que no figuren en el Acta de entrega de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47° y que no estén unidos de una manera fija al inmueble o constituyan instalaciones fijas a él y que su retiro no produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo.

En ocasión de la recepción de las áreas concesionadas por parte de la ANP, se labrará la correspondiente Acta en presencia del concesionario o de su representante. En esta Acta se reseñará el estado de conservación de los bienes devueltos a la ANP, especificándose los deterioros que presenten.

Si existiesen deterioros no imputables al desgaste natural por el uso, el Acta servirá de base para la determinación del importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al concesionario.

Artículo 56° Rescisión por incumplimiento del concesionario

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el contrato al concesionario, determinará la rescisión de la concesión. Ésta podrá ser adoptada unilateralmente por la ANP, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, la que se hará efectiva una vez notificado de la misma.

Se citan solamente a efectos enunciativos algunos de los casos de rescisión:

1. Por atraso en el pago de al menos tres meses consecutivos del Canon de la concesión, compensaciones previstas o liquidaciones reguladas contractualmente.
2. Por no depositar la garantía de fiel cumplimiento de contrato en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el acto de notificación -Artículo 42°-.
3. Por mala conservación en forma reiterada de las áreas objeto de la concesión, o si no efectúa las reparaciones y mantenimiento necesarios de acuerdo con lo que se establece por el Artículo 55°.
4. Por cesión o transmisión onerosa de la concesión, sin haberse obtenido la autorización de ANP exigida en el presente pliego -Artículo 60° -.
5. Por la realización de actividades que afecten las áreas concesionadas efectuados por el concesionario, sin el consentimiento escrito de la ANP, así como por su ocupación o uso contrarios a los términos del contrato -Artículo 10° -.
6. Por la comisión de infracciones tipificadas como "muy graves" y pasibles de rescisión (Decreto N° 412/992).
7. Si el concesionario cae en estado de disolución societaria.

8. Por no respetar el máximo estipulado en los Precios por sus servicios, realizando cobranzas que no sean las estipuladas y aprobadas por la ANP o que no se soporten en la documentación y con el suficiente grado de desagregación como se establece en este pliego -Artículo 1º-, o por el traslado al usuario de los sobrecostos a que se refiere el Artículo 58º del Decreto 412/992.
9. En caso de constatarse en forma reiterada una incorrecta e ineficiente prestación de los servicios, o que existan discriminaciones en los mismos, recogidas directamente por la ANP o por quejas y reclamos reiterados de los usuarios de estos servicios -Artículo 8º .
10. Por destrucción o grave daño de los bienes objeto de esta concesión -Artículo 59º -.
11. Por el incumplimiento reiterado del régimen de entrega de información, en la forma y tiempos requeridos por la ANP -Artículo 21º-.
12. Por la pérdida de la habilitación como empresa prestadora de servicios portuarios a la mercadería -Artículo 40º-.
13. Si el concesionario, por sí o a través de alguno de sus empleados, o de sus subcontratistas, aprovechando el libre acceso a la zona portuaria se involucra en la comisión de actividades ilícitas contrarias a la legislación aduanera.

Artículo 57º Liquidación de la concesión por rescisión

Adoptada la decisión de rescisión por el Directorio de la ANP, ésta será elevada para la aprobación del Poder Ejecutivo.

La resolución rescisoria de la concesión será notificada al concesionario, por los medios que se establecen en el contrato, comunicando la resolución de la ANP que da lugar a la rescisión y la correspondiente aprobación por el Poder Ejecutivo.

Operada la rescisión de la concesión por incumplimiento del concesionario, la ANP procederá a ocupar la concesión, labrándose la correspondiente acta con noticia del concesionario.

La rescisión de la concesión, derivada del incumplimiento del concesionario comporta la ejecución inmediata, a favor de la ANP de la garantía de cumplimiento del contrato. Sin embargo, la ejecución de esta garantía no impedirá que la ANP recupere el valor total de los daños y perjuicios que hubiese sufrido como consecuencia del incumplimiento por parte del concesionario.

Seguidamente se liquidarán todas las obligaciones pendientes del concesionario, derivadas de la concesión.

En la liquidación se incluirán, entre otros, los siguientes conceptos:

1. El valor de los desperfectos y deterioros que le sean imputables, que presentan las obras e instalaciones, según tasación de Perito Idóneo.
2. El importe de todos los créditos que tuviese la ANP contra el concesionario.

Practicada la liquidación y una vez notificado el concesionario deberá satisfacer su importe en el plazo de tres (3) días hábiles.

Transcurrido dicho plazo la ANP podrá hacer efectivo su crédito por la vía judicial, sin perjuicio de la afectación de los seguros a su favor sobre los bienes concedidos.

Artículo 58° Rescate de la concesión

La Administración Nacional de Puertos podrá proceder al rescate de la concesión cuando existan razones fundadas de planificación portuaria o de interés público que lo hagan necesario o conveniente, mediante justa indemnización al concesionario, que tendrá especialmente en cuenta la amortización de la inversión, su obsolescencia y rentabilidad, para el revalúo de las obras e instalaciones no amortizadas -Literal c) del Artículo 49° Decreto N° 412/992-.

Artículo 59° Destrucción de las instalaciones

La destrucción o grave daño, que impida la realización de los servicios, de todas o de la mayor parte de las instalaciones y locales que conforman la presente concesión, por fuego u otros accidentes, siempre que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al concesionario para optar entre la extinción de la concesión sin indemnización alguna y sin pérdida de su garantía de cumplimiento de contrato, o la reconstrucción de las obras en la forma y plazo que se acuerde con la ANP, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo de la concesión.

Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, la opción anteriormente establecida corresponderá a la ANP, la que podrá obligar al concesionario a la reconstrucción de las instalaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

En caso de rescisión, ésta será con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato.

Las posibles indemnizaciones de compañías de seguros por el siniestro ocurrido en las instalaciones portuarias, quedarán a favor de la ANP.

Artículo 60° Cesión de la concesión. Transmisiones onerosas

Ante la eventual transferencia de acciones, el nuevo grupo de accionistas deberá satisfacer los requisitos de capacidad económico - financiera estipulada en el presente pliego.

Las concesiones podrán transmitirse por acto intervivos, previa autorización de la ANP que requerirá, a su vez, la aprobación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 47° del Decreto N° 412/92.

La solicitud de autorización será fundada, debiendo contener las condiciones negociables pactadas para la transmisión, acreditadas mediante documentación fehaciente.

Si el aspirante ofrece las mismas seguridades de cumplimiento de las condiciones de la

concesión y de habilitación para la prestación, se podrá autorizar la transmisión, pudiendo la ANP ejercer derecho de preferencia sobre ella, recuperando la concesión en el mismo precio y condiciones pactadas.

Aprobada la cesión por el Poder Ejecutivo, el nuevo concesionario deberá constituir la garantía de cumplimiento de contrato, en sustitución de la que tuviese depositada el cedente. Mientras no se constituya esa garantía carecerá de eficacia la cesión y por tanto, la ANP no reintegrará su garantía al concesionario original.

Formalizada la cesión, cedente y cesionario quedarán obligados solidariamente frente a la Administración Nacional de Puertos por las obligaciones y responsabilidades surgidas por hechos anteriores a la cesión. A los efectos, la ANP mantendrá en su poder la garantía del cedente, por un período de seis (6) meses contados desde la fecha de la cesión.

De las obligaciones y responsabilidades surgidas por hechos posteriores a la cesión, solo será responsable el nuevo concesionario.

La transmisión no comportará modificación alguna de los plazos o condiciones de la concesión.

Artículo 61° Mora

La mora se operará de pleno derecho para el concesionario por no cumplir con las obligaciones a su cargo o por hacer algo contrario a lo estipulado o por no hacer algo a lo que se esté obligado, luego que haya sido intimado por telegrama colacionado, con plazo de tres (3) días.

SECCIÓN VI. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 62° Infracciones

El concesionario, por la circunstancia de presentarse a la licitación, reconoce la potestad sancionatoria de la ANP.

Se definen como infracciones del concesionario las acciones u omisiones contrarias a lo prescrito en la Ley N° 16.246, su reglamentación, normas generales y particulares y disposiciones contractuales que signifiquen incumplimiento de las disposiciones de organización, funcionamiento, conservación y uso de bienes públicos, de derechos de terceros, de la seguridad y tráfico, de la preservación del medio ambiente o de las obligaciones emergentes del contrato.

El concesionario será responsable además por las infracciones que cometan las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en las áreas concesionadas, en virtud de un vínculo jurídico o comercial con el concesionario.

Artículo 63° Calificación de las infracciones

A los efectos del ejercicio de la potestad sancionatoria, el Directorio de la ANP evaluará

las circunstancias del caso y determinará el tipo de infracción o infracciones cometidas de acuerdo a la siguiente graduación:

- (1) Infracciones leves: serán aquellas acciones u omisiones que no tengan la consideración de graves o muy graves.
- (2) Infracciones graves: serán aquellas acciones u omisiones que no tengan la consideración de muy graves y supongan: la reiteración de una determinada infracción leve dentro del plazo de seis (6) meses, lesiones a personas que motiven su incapacidad laboral por un período inferior a veinte (20) días; daños o perjuicios superiores a doscientas (200) U.R. e inferiores a mil (1000) U.R.; la realización de actos contrarios a la libre competencia; la puesta en peligro de la seguridad de la infraestructura o de las instalaciones portuarias, del buque o de la navegación, según el criterio de la autoridad competente.
- (3) Infracciones muy graves: serán aquellas acciones u omisiones que supongan la reiteración de una determinada infracción grave antes del plazo establecido para su prescripción; lesiones a personas que motiven su incapacidad laboral por un período superior a los veinte (20) días; daños o perjuicios superiores o iguales a las mil una (1001) U.R.; la realización de actos contrarios a la libre competencia, en forma repetida o que afecten la prestación de servicios directos a los buques, a las mercaderías o al pasaje; la puesta en grave peligro de la seguridad de la infraestructura o instalaciones portuarias, del buque o de la navegación, según el criterio de la Autoridad competente.

Artículo 64° Carácter enunciativo

La expresión conceptual de las infracciones contenidas en los artículos anteriores no tiene carácter taxativo sino meramente enunciativo.

La ANP en el ejercicio de su potestad sancionatoria podrá incluir en la clasificación que estime adecuada, cualquier acción u omisión que a su juicio sea constitutiva de infracción.

Artículo 65° Aplicación

Para la aplicación de sanciones de mayor o menor gravedad dentro de un grado determinado, la ANP tendrá especialmente en cuenta la habitualidad del infractor.

Cuando una sola acción u omisión implique dos o más infracciones, se tomará en consideración sólo aquella que comporte la sanción de mayor grado, teniendo en cuenta las demás como circunstancias a considerar para la determinación del quantum de la sanción y sin perjuicio del cómputo de todas ellas a efectos de quedar incurso en posible reincidencia en un tipo determinado.

Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito, se dará cuenta además a la autoridad competente, sin perjuicio de continuar el procedimiento sancionatorio o disciplinario interno.

La iniciación del procedimiento sancionatorio no exonerará al concesionario del

cumplimiento inmediato de otras medidas administrativas dictadas por la Administración tendientes a asegurar y mantener la continuidad de la operación y actividades portuarias, la seguridad, la prevención de la contaminación del medio ambiente y en general, las que afecten la correcta prestación de los servicios portuarios.

En caso de que de la infracción cometida se deriven daños o modificaciones de las características físicas del medio en que se desarrolla el trabajo, el concesionario deberá proceder a la restitución inmediata de las cosas a su estado anterior a la infracción sin perjuicio de que la Administración inicie el procedimiento sancionatorio que corresponda.

Si la resolución que recaiga en el procedimiento sancionatorio exonerare de responsabilidad al imputado, la Administración deberá ordenar, en el mismo acto, las restituciones que correspondieren por el monto de los gastos efectivamente incurridos, para efectuar las reparaciones o actos que le hubieren sido impuestos.

Estas sumas deberán ser restituidas, actualizadas al momento de su efectivo pago de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo, desde la fecha del pago por el concesionario hasta la del efectivo pago por la Administración al mismo, con más un interés del seis (6) por ciento anual.

Artículo 66° Recursos

Contra las sanciones impuestas por infracciones cabrán los recursos contemplados en el Artículo 317° de la Constitución de la República.

Artículo 67° Escala de sanciones

De conformidad con los criterios precedentemente establecidos, las sanciones a aplicar por la ANP, dentro de cada grado, serán:

- (1) Para las infracciones leves, multas de cuantía entre cien (100) y quinientas (500) UR, con o sin suspensión temporal de la actividad del concesionario por un plazo máximo de siete (7) días.
- (2) Para las infracciones graves, multas entre quinientas uno (501) y mil (1.000) UR, con o sin suspensión de actividades del concesionario por un período máximo de seis (6) meses y con o sin inhabilitación temporal o pérdida de la concesión con igual límite de tiempo.
- (3) Para las infracciones muy graves, multas entre mil uno (1.001) y cinco mil (5.000) UR, con suspensión de la actividad del concesionario y la inhabilitación o pérdida de la concesión por un período entre 6 meses y 5 años.

ANEXO I BASES PARA EL PROYECTO EJECUTIVO

1. ANTECEDENTES Y BASES TÉCNICAS

- La información técnica respecto al anteproyecto de la Iniciativa Privada del “promotor”, cuyos elementos son parte integrante de estos recaudos, se detallan a continuación:

<i>Id</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>Nº. fojas</i>
1	Memoria Descriptiva y Constructiva Lobraus Tower & Warehouse	
2	Planos del anteproyecto de MV Arquitectos	

De acuerdo con lo expuesto en el Artículo 11º las obras e instalaciones mínimas a ejecutar por el concesionario corresponden a las que figuran en estos documentos técnicos.

2. GENERALIDADES DEL PROYECTO EJECUTIVO

El proyecto ejecutivo deberá permitir comprender en su totalidad las obras a ejecutar en sus menores detalles.

Estará compuesto por planos de planta, cortes y fachadas, en la cantidad y escalas necesarias como para comprender todas las partes de las obras e instalaciones a ejecutar; planillas para complementar la información de los elementos indicados en los planos y memorias descriptivas técnicas de los materiales a utilizar y los procedimientos constructivos a adoptar.

Complementariamente y, aunque no necesario a los fines de la construcción, se presentará para su archivo en ANP, las memorias de cálculo de ingeniería que den sustento al dimensionamiento de las estructuras e instalaciones.

Por último, se presentará el cronograma de ejecución de las obras e instalaciones donde se indicará la fecha de comienzo y terminación de cada una de ellas.

3. REQUISITOS PARA EL EQUIPO DE PROYECTO

El oferente deberá detallar la nómina de técnicos que utilizará en la elaboración del proyecto ejecutivo que deberá como mínimo contar con experiencia de 10 años en proyectos similares:

- 1 jefe de proyecto Ingeniero Civil o Arquitecto
- 1 Ingeniero Civil Estructural “Senior”
- 1 Ingeniero Civil “Senior” en Acondicionamiento sanitario
- 1 Ingeniero Ambiental “Senior”

4. CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO

4.1. Instalaciones eléctricas

- Condiciones técnicas

El suministro de energía eléctrica al concesionario será realizado por ANP desde su

red eléctrica, en 6.3 KV.

El concesionario deberá efectuar las solicitudes de suministro de energía eléctrica de acuerdo con el procedimiento tipo utilizado por UTE para su estudio y aprobación por parte de UTE y ANP.

El concesionario deberá designar una firma instaladora autorizada categoría A, según el reglamento de UTE vigente, la que firmará el Documento de Asunción de Responsabilidad. Será responsabilidad de la firma instaladora y de su técnico solidariamente, la calidad y seguridad de las instalaciones eléctricas conectadas y a conectarse a la red de la ANP, así como los eventuales daños y perjuicios emergentes.

Los proyectos de nuevas instalaciones y de las modificaciones de las existentes, se presentarán ante la ANP para su aprobación, previo a su ejecución.

En lo que respecta al sistema de iluminación, se deberá especificar la norma técnica que se empleará, y cuales serán los niveles (lux) de iluminación mínimos previstos para la operación y vigilancia.

En referencia a las torres de iluminación, se deberá cumplir con la norma UNIT 50:1984 "Acción del Viento Sobre Construcciones".

Serán de cargo del concesionario todos los gastos emergentes de las ampliaciones, modificaciones, mantenimiento y la operación de red interna.

Todas las instalaciones eléctricas deberán ser entregadas al fin del contrato de gestión, en condiciones normales de uso, salvo el desgaste que sea consecuencia de su uso legítimo.

La totalidad del equipamiento que forma parte de las instalaciones de distribución de energía eléctrica, deberá ser nuevo sin uso.

Se deberá cumplir con el Reglamento de Baja Tensión y Norma de Instalaciones de UTE y las exigidas por ANP.

La alimentación en media tensión deberá ser mediante doble cable o en anillo, por razones de confiabilidad del suministro.

• **Obras a realizar por el concesionario**

SUB ESTACIÓN ELÉCTRICA DE CONEXIÓN ANP-CONCESIONARIO

La subestación servirá para el suministro eléctrico al área concesionada. La obra civil comprenderá como mínimo la construcción de:

- a) Sala de celdas de ANP
- b) Subestación del concesionario

Todos los locales serán lo suficientemente amplios como para posibilitar las circulaciones necesarias para la reparación y el mantenimiento de los equipos en virtud de las dimensiones normalmente adoptadas para los mismos en virtud del servicio de suministro requerido por el concesionario.

Las instalaciones electromecánicas a cargo del concesionario en la sala de ANP comprenderán:

- a) Dos (2) celdas que actuarán como celdas entrada/salida
- b) Una (1) celda de corte y medida

- c) Una (1) celda de servicios auxiliares, con transformador de servicios auxiliares.

La Subestación del concesionario comprenderá como mínimo.

- a) Celda de transformador
- b) Transformador de potencia.
- c) Tablero de baja tensión

Todas las celdas sin excepción serán:

- Categoría de Servicio LSC2B
- Clasificación de partición PM (Partición Metálica)
- Clasificación de arco interno 21 KA 1s.

Se deberá presentar a la ANP los ensayos de tipo de las celdas a instalar y los ensayos de rutina deberán ser en presencia de representante de ANP. Con respecto a los cables y transformadores se preverá la presencia de representante de ANP en los ensayos de rutina.

Toda la instalación estará dotada de los enclavamientos y elementos de seguridad necesarios para la instalación y el personal de operaciones.

Criterios de diseño de las obras interiores de la concesión.

Los criterios de diseño serán los prescritos por el reglamento de UTE y los indicados en el presente documento.

Por razones de seguridad industrial el concesionario no tendrá acceso a las estaciones y subestaciones de ANP.

La ANP tendrá libre acceso a las mismas, aunque estuvieran en el predio de la concesión y al resto de las instalaciones interiores del concesionario. Asimismo el concesionario deberá dejar libre una calle de acceso rápido a cada una de las estaciones y subestaciones.

El concesionario deberá someter a aprobación de la ANP toda construcción cercana a las estaciones y a las subestaciones de la ANP para permitir las futuras ampliaciones que pueda disponer la ANP y por razones de seguridad.

El concesionario deberá tomar bajo su responsabilidad la instalación y mantenimiento de pararrayos y puesta a tierra de toda la instalación de acuerdo con la normativa vigente, Reglamento de UTE y la norma IEC 61024.

En el caso de instalaciones de nuevo equipamiento eléctrico, el arranque y funcionamiento de los motores deberá cumplir la reglamentación de UTE vigente.

Los locales para alojar las celdas de maniobra, los transformadores y los tableros, se construirán con fundaciones y cubiertas de hormigón armado. Los muros serán de mampostería de ladrillo de prensa de primera. Los pisos interiores se elevarán un mínimo de 80 cm. Estos serán de arena y cemento Pórtland rodillado, asentados en un contrapiso de hormigón armado con malla electro soldada. Los cerramientos serán de hierro galvanizado en caliente (mínimo 100 micrones). El equipamiento cumplirá con:

- Las celdas según norma técnica IEC 62271-200

- Transformadores de potencia según norma técnica IEC 60076.
- Interruptores de media tensión con corte SF6 o calidad superior.
- Tratamiento superficial de las partes metálicas de las celdas, transformadores y otros será especialmente previsto para clima tropical - marítimo muy húmedo - muy expuesto a severos contaminantes.
- Cables de potencia de cobre, aislamiento de polietileno reticulado, armados, contruidos según Normas IEC 60502.

No se admitirán cables de energía eléctrica, comunicaciones datos o control tendidos en forma aérea.

Todas las líneas subterráneas serán realizadas con cable de cobre armado, directamente enterradas cubiertas con una capa de ladrillos de señalización, o en ductos de PVC embutidos en macizos de hormigón armado.

Como norma general, toda instalación aparente se realizará en conductos o bandejas de hierro galvanizado en caliente de 100 micrones con cajas de registro del mismo material. Toda la tornillería y accesorios deberán ser galvanizados o en acero inoxidable.

- Condiciones económicas

El servicio de energía eléctrica se realizará en el marco del Contrato Especial de Suministro de Energía Eléctrica entre UTE y ANP de fecha 15/09/00; y la Resolución de Directorio de ANP N° 493/3260 del 23/10/02 en la cual se aprueba la aplicación del pliego Tarifario, del Reglamento de Baja Tensión y la Norma de Instalaciones de UTE.

La ANP aplicará el Reglamento Tarifario para el consumo de energía eléctrica, el cual se puede consultar en la dirección Web:

http://www.anp.com.uy/montevideo/tarifas/consumo_energia_electrica.asp .

El concesionario deberá abonar:

- a) La contribución por carga según pliego Tarifario de UTE. (tarifa adoptada por ANP).
- b) El consumo mensual según la tarifa solicitada de UTE. (tarifa adoptada por ANP).
- c) Todo otro concepto de acuerdo a leyes y reglamentos vigentes.

4.2. Instalaciones térmicas

Los locales deberán contar con un acondicionamiento térmico que dote de condiciones mínimas de confort respecto a valores de temperatura, humedad ambiente y ventilación, de acuerdo con las funciones a desempeñarse. Para ello se exigirá el cumplimiento de la norma ASHRAE.

Se deberá presentar una planilla que incluya la totalidad de los locales que lo componen y que indique los valores de temperatura, humedad y cantidad de renovaciones de acuerdo con las funciones que en ellos se desempeñarán y la norma de referencia. Los materiales a ser empleados para estas instalaciones deberán ser nuevos.

4.3. Instalaciones sanitarias

- Abastecimiento e incendio.- El proyecto preverá todas las instalaciones que permitan el abastecimiento de agua potable, los mínimos de presión y caudal de acuerdo con los usos previstos. La conexión de abastecimiento de agua se realizará a la red de la

ANP. Las tuberías enterradas (agua o incendio) serán de PVC 100 ó 160 mm según el caso, Norma 215/86.

La totalidad de las instalaciones contra incendio deberán ser tramitadas ante la DNB a los efectos de obtener las habilitaciones que correspondan. Las mismas deberán estar de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 15896 “Prevención y Defensa Contra Incendio”.

- Desagües cloacales.- Dado que la red de saneamiento a proyectar no podrá verterse directamente en la Bahía y teniendo en cuenta que en la zona de implantación del proyecto no existe aun saneamiento cloacal, será necesaria la construcción de una planta de tratamiento y una estación de bombeo que se conectará a la red de saneamiento de la ciudad, en forma coordinada con los proyectos de otras áreas del recinto en similar situación y en las condiciones que establezca oportunamente la ANP.
- Desagües pluviales.- Los sistemas de desagüe se ajustarán al anteproyecto presentado por el promotor de la Iniciativa privada, verificando los diámetros de las tuberías, sus pendientes y la capacidad de sus cámaras previas al vertido. La pendiente mínima de las tuberías será de 1%. Las cámaras de desagüe ubicadas en la zona de las cámaras de frío deberán llevar tapa y contratapa con proceso aislante. Si las cámaras previas al vertido tuvieran una profundidad superior a 1,20 m, llevaran escalones de hierro galvanizado.
- Condiciones económicas.- Los servicios de suministro de agua potable y recolección, alejamiento y depuración de aguas servidas serán facturadas por la ANP, de acuerdo con el régimen tarifario de OSE e IMM vigentes, el cual se podrá consultar en el Web: <http://www.ose.com.uy>.

4.4. Oficinas administrativas e instalaciones para el personal, accesos y cabinas de control

El proyecto deberá cumplir con la totalidad de la normativa municipal (IMM) y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social vigentes en lo que refiere a las condiciones de habitabilidad e higiene.

4.5. Impacto ambiental

El concesionario deberá presentar un informe de impacto ambiental, debidamente firmado por profesional autorizado por DINAMA, de manera que al menos contenga:

- Identificación de los principales aspectos ambientales y su marco legal.
- Identificación de los principales impactos ambientales de las obras y de las operaciones.
- Valoraciones de los impactos ambientales identificados.
- Estudio particular de los impactos ambientales de manera de mitigarlos o eliminarlos.

Conjuntamente con la presentación del proyecto ejecutivo para la aprobación por parte de la ANP, deberá entregarse la aprobación ambiental del mismo expedida por el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

5. RECAUDOS DEL PROYECTO DEFINITIVO

El proyecto ejecutivo deberá contener, además de todos los recaudos correspondientes a la etapa de anteproyecto (con sus correspondientes ajustes), la Planta General, Escala 1:1000 con indicación de áreas de depósito, estacionamiento, sendas de circulación, cercos, zonas pavimentadas, edificios e instalaciones, etc.

Los distintos planos y memorias técnicas presentadas serán acompañados por las notas de cálculo y diseño suscritas por los profesionales autorizados que tuvieron a su cargo el proyecto donde se identificarán las normas adoptadas para cada caso o los autores que respaldan las soluciones y dimensiones adoptadas.

Para las áreas de acopio y edificios:

- Perfiles transversales de movimiento de tierras (excavación y relleno) a escala 1:500 horizontal y 1:100 vertical.
- Cortes transversales de protección de márgenes a escala 1:100.
- Plano de niveles de pavimento, desagües y canalones a escala 1:500.
- Detalle de estructura de pavimentos a escala 1:10.
- Detalles de estructuras de hormigón y albañilería, de canalones, cordonetas, cámaras, tapas de cámara, fundación de columnas de iluminación y colectores a escala 1:10.

Para los edificios a construir incluyendo portones de acceso, cercamientos y puestos de pesaje y control:

- Planos de albañilería a Escala 1:100, aunque los sectores más complejos tales como servicios higiénicos y escaleras, serán detallados a Escala 1:50 o 1:20. Estos planos comprenderán plantas, cortes y fachadas. Será necesario incluir un corte integral del conjunto a Escala 1:50 o 1:20.
- Detalles constructivos a Escala 1:10 o 1:5 según el caso, que permitan comprender los puntos críticos del proyecto. La ANP podrá a su entender solicitar al oferente nuevos detalles aclaratorios.
- Detalles completos de la cartelería a emplearse.
- Proyecto de estructura, incluyendo plantas, planillas de vigas, planilla de pilares, planilla de bases de fundación, detalles constructivos y memoria constructiva.
- Proyecto de las instalaciones sanitarias, eléctricas, de comunicaciones, acondicionamiento térmico, de incendio, etc., incluyendo plantas de cada nivel, cortes y memoria constructiva.
- Planilla de aberturas.
- Planilla de terminaciones exteriores e interiores.
- Memoria descriptiva del Proyecto.
- Memoria constructiva particular.
- Cronograma tiempo – obra (diagrama de Gantt).

Para las instalaciones electromecánicas, estructuras metálicas en general y torres de iluminación:

- Planos de estructura a escala 1:100 o 1:50 de los todos los elementos con detalles a escala 1:10.
- Definición de tamaños de barras metálicas, norma a la que responden, espesores de chapa y tratamiento superficial de protección.

- Detalles de soldadura
- Memoria técnica con definición de materiales y procedimientos de unión y protección.

Para las instalaciones eléctricas de potencia:

- Memoria constructiva particular, indicando: procedimientos constructivos; materiales a utilizar, indicando marca, modelo y procedencia de los mismos, adjuntando información técnica (catálogos, etc.); normas técnicas nacionales, regionales e internacionales empleadas en el proyecto.
- Planos de planta y cortes a escala según Reglamento de UTE.
- Diagramas unifilares, trifilares y de control.
- Planos de los tableros.

Para las instalaciones de agua potable:

- Plantas escala 1:200, indicando materiales, diámetros, puntos de acometida con la red de ANP.
- Memoria Constructiva Particular, materiales, procedencia, catálogos, formas de unión, normativa, procedimientos a seguir.

Para las instalaciones de desagües especiales:

- Plantas generales, escala 1:200.
- Plantas y cortes, escala 1:20, de las cubas de tratamiento incluyendo tuberías y estructura de H. A.
- Memoria constructiva particular.

Para las instalaciones de desagüe pluvial:

- Planta general escala 1:200, indicando: materiales, diámetros y cotas de zampeado.
- Detalle de canalones y regueras, escala 1:10.
- Detalle de cámaras de inspección, escalas 1:10.
- Memoria constructiva particular, indicando: materiales, procedencia, catálogos, normativa y procedimientos.

Para las instalaciones de desagües cloacales:

- Planta general, escala 1:200, indicando: diámetros, materiales, cotas de zampeados, cámaras de inspección.
- Detalles de cámaras de inspección de H. A., escala 1:10.
- Plantas y cortes escala 1:20, del pozo de bombeo de tuberías y estructura.
- Memoria constructiva particular.
- Cálculo de estructura. Diámetros. Caudales.

6. EMPRESA CONSTRUCTORA

El contrato para la construcción de la totalidad de las obras comprometidas y aprobadas por la ANP, será celebrado entre el concesionario y la/las empresa/s que él mismo elija.

No obstante ello, previo a la suscripción de los respectivos contratos el concesionario

deberá presentar a consideración de ANP los antecedentes de actuación de la/las empresa/s seleccionada/s.

ANP deberá expedirse en un plazo máximo de 15 días de la recepción de la solicitud la que, en caso de negativa, estará fundamentada y obligará al concesionario a proponer uno nuevo.

La ANP exigirá que la(s) empresa(s) seleccionada(s) estén inscritas en el Registro Nacional de Empresas, habilitadas y calificadas para ofertar con las reparticiones del Estado en las siguientes categorías y especialidades y por un monto no inferior a los 250 millones de pesos:

Categoría I: Arquitectura.

Construcción, acondicionamiento y mantenimiento de edificios; instalaciones de servicios y colocación en obra de elementos para la construcción.

Especialidades de Arquitectura.-

- A. - Construcción de edificios.-
- B. - Albañilería y afines.-
- C. - Acondicionamiento y terminación de edificios.- (reformas, restauraciones, reciclajes, etc)
- D. - Obra seca (obras de yeso, prefabricadas, cielorrasos, pisos técnicos, etc.)
- E. - Pintura de obra.-
- F. - Impermeabilizaciones.-
- G. - Instalaciones sanitarias, de gas y agua corriente.-
- H. - Instalaciones eléctricas, de comunicaciones y datos.-°
- J. - Colocación de herrería, carpintería de madera, aluminio y otros y vidrio en obra.-
- K. - Preparación del terreno (limpieza, nivelación, etc)
- L. - Demolición.-
- M. - Excavación y movimientos de suelo.-
- N. - Fundaciones en obras de arquitectura.-
- O. - Instalaciones de calefacción y aire acondicionado.-
- P. - Galponería.-
- Q. - Instalación y mantenimiento de ascensores, montacargas y otros.-

Categoría II: Ingeniería.

Obras de ingeniería civil, infraestructura vial y férrea, hidráulicas, montajes y de línea.

Especialidades Ingeniería.-

- A. - Movimiento de suelos.- (desmontes, terraplenes, bases y sub-bases de pavimentos, canteras, enrocamientos, canales y presas de tierra y afines).-
- B. - Pavimentos.- (construcción y mantenimiento de pavimentos de hormigón, concreto asfáltico, tratamiento bituminoso y otros).-

C. - Estructuras de hormigón ciclópeo y armado; prefabricado; pretensionado y postensionado. Estructuras metálicas y mixtas.-

D. - Señalización vial.-

E. - Montajes.- (construcción y/o montaje de instalaciones eléctricas, mecánicas y mixtas).-

F. - Obras hidráulicas, de saneamiento y otros fluidos.- (captación, conducción y distribución; redes de agua, sistemas de riego y drenaje, fluidos en general)

G. - Obras de línea.- (tendido de redes exteriores, eléctrica y trabajos con tensión, fibra óptica, telefonía, etc)

J. - Fundaciones en obras de ingeniería.-

ANEXO II BASES PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN

1. GENERALIDADES

El oferente deberá presentar los elementos requeridos en el Artículo 30° que constituyen su propuesta técnica, entre los cuales figura el Estudio de Factibilidad detallado en el numeral 2.

Las bases de cálculo para el Estudio de Factibilidad deben ser presentadas en archivo magnético con formato “Excel” Deberán explicitarse en ese archivo la totalidad de los cálculos que justifiquen los importes incorporados al Flujo de Fondos, en caso contrario la Comisión Asesora de Adjudicaciones podrá realizar la solicitud de información adicional al oferente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35°.3 u optar por practicar las correcciones que estime convenientes.

Las partidas de ingresos y gastos incluidos en el proyecto que correspondan a componentes en Moneda Nacional se deberán discriminar, utilizando para su incorporación al mismo, el tipo de cambio del dólar estadounidense -interbancario vendedor- del último día hábil del mes anterior al de la apertura de las ofertas.

Por tanto, a los efectos de su formulación los oferentes deberán regirse por los siguientes criterios de identificación, evaluación y valoración de los rubros que integran su propuesta; que la ANP aplicará a los efectos de analizar la viabilidad del proyecto.

2. INVERSIONES

Se deberá detallar la totalidad de las inversiones mínimas exigidas en las presentes Bases, cuyas descripciones y características se detallan en el Artículo 11° y el ANEXO I BASES PARA EL PROYECTO EJECUTIVO

2.1. Respecto a las inversiones

Las inversiones se clasificarán en:

- “Obras”, donde se incluirán los importes de las obras civiles detalladas en el planilla de detalle de construcción, discriminando su detalle o rubrado tal como figura en el cuadro siguiente.
- “Equipamiento”, donde se incluirán los importes del equipamiento detallados en el cuadro siguiente, discriminando su detalle o rubrado.
- “Otras inversiones”, donde se incluirán los importes de los honorarios profesionales y estudios preliminares detallados en el cuadro siguiente. En esta categoría se podrá incluir el capital de trabajo necesario para ejecutar el proyecto hasta el fin del plazo de la concesión.
- “Reinversiones”. Dado que las inversiones aplicadas en los primeros años del proyecto puedan requerir reinversiones a lo largo del plazo de la concesión, la ANP admitirá los importes que el oferente indique siempre que fundamente los mismos por razones de finalización de su vida útil y en acuerdo con el criterio de amortización que se trata más adelante.

2.2. Período de amortización de inversiones

Se aplicará para cada rubro de inversión los siguientes períodos de amortización en

años:

- “Obras” Treinta (30) años.
- “Equipamiento” Quince (15) años.
- “Otras inversiones” Cinco (5) años, a excepción del capital de trabajo que, por tratarse de una variable de flujo, se dará el tratamiento que se explica en el numeral 2.3., con las condiciones establecidas en el numeral 4.

2.3. Valor Residual

El oferente no incluirá valor residual alguno de las inversiones aplicadas al proyecto, a excepción de los montos no amortizados de las reinversiones y la sumatoria simple del capital de trabajo aplicado durante toda su vida del proyecto.

Sin perjuicio de ello, este punto se regirá en la práctica con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones particulares, por lo que el criterio de valor residual indicado en el párrafo anterior es al solo efecto de evaluar el proyecto.

2.4. Modelos de presentación

Las inversiones se presentarán discriminadas de acuerdo con el siguiente listado mínimo, detallando los sub-rubros de apertura en aquellos rubros que lo ameriten:

RUBROS	CANTIDAD	MONTO en US\$
Proyecto Ejecutivo		
Honorarios profesionales		
Depósitos		
Área de maniobras		
Oficinas y Business Center		
Estacionamiento		
Pavimentación y desagües		
Conductos y servicios		
Equipos		
Instalaciones y equipamiento		
Acondicionamiento de edificaciones		
Infraestructura informática		
Maquinaria auxiliar		
Otras Obras		
TOTALES	-	-

3. INGRESOS

3.1. Para los precios

El oferente deberá especificar claramente los precios, en dólares estadounidenses por unidad de medida, así como su cálculo para la incorporación al proyecto, considerando lo establecido en el Artículo 2º, y Artículo 8º. Es decir, que se deberán incluir como ingreso los servicios que el concesionario prevea realizar, así como los de frío.

Se deberá incluir el margen de contribución debiéndose especificar los gastos detallados en el numeral 4 que se tuvieron en cuenta para su cálculo.

3.2. *Demanda prevista*

El oferente deberá incluir su demanda prevista para todos los servicios a brindar (Artículo 30°.3) donde se explicará sucintamente la situación nacional e internacional del sector logístico y su evolución más previsible para la vida del proyecto.

A efectos de que se visualice las toneladas que efectivamente se pretende operar, se deberán establecer las cifras correspondientes para la operativa por cada año del proyecto. Los supuestos para efectuar las proyecciones, deberán establecerse explícitamente.

4. GASTOS

4.1. *Para los gastos de explotación*

Dentro de este rubro se incluirá los costos de:

- Mano de obra directa, sus cargas por leyes sociales.
- Los insumos necesarios para realizar las actividades.
- Otros gastos.
- Las amortizaciones de la superestructura y el equipamiento.
- Mantenimiento.

4.2. *Para los gastos de administración y ventas*

Dentro de este rubro se incluirá los costos de:

- Las remuneraciones del personal jerárquico y administrativo, sus cargas por leyes sociales;
- Los insumos necesarios para las actividades de administración y ventas, incluyendo los gastos de oficina, comunicaciones, energía eléctrica y agua potable;
- Las amortizaciones de las obras de infraestructura;
- Los honorarios profesionales.

4.3. *Para los gastos generales*

Dentro de este rubro se incluirá los costos de:

- Los cánones a pagar a la ANP.
- Las operaciones portuarias de terceros contratados;
- La garantía de mantenimiento de oferta Artículo 34°, la garantía de cumplimiento de contrato Artículo 42°, el/los seguro/s cuyas coberturas están descritas en las presentes Bases (Artículo 43°). El Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales se considerará como carga social tal como se detalla en el último párrafo de este numeral.
- Gastos varios;
- El IRAE

5. FLUJO DE FONDOS

5.1. De la inversión

A los importes de ingresos se deducirán los gastos de cada período y las inversiones de acuerdo con los criterios establecidos en los numerales 2, 3 y 4 de la presente sección. A esto se sumará el monto de las amortizaciones de las inversiones realizadas. El valor hallado será el Flujo de Fondos de la inversión.

5.2. Del inversor

A los efectos de determinar los importes del Flujo de Fondos “del inversor” en cada período, los montos hallados en el numeral anterior se corregirán con los siguientes conceptos:

- Adicionando el efecto impositivo de los intereses por las deudas financieras contraídas, aportando el oferente los cálculos correspondientes que deberán ser consistentes con el capital de trabajo incorporado al proyecto;
- Adicionando los préstamos recibidos por el financiamiento ajeno para cubrir los requerimientos del proyecto;
- Deduciendo los importes por los servicios de deuda o cuotas de amortización de los préstamos, solamente por la devolución del capital principal (excluyendo el pago de los intereses de cada cuota).

5.3. Indicadores del proyecto

El oferente calculará los siguientes indicadores de su proyecto, tanto a nivel de la “inversión” como del “inversor”:

- El Valor Actual Neto (VAN), a una tasa de rendimiento requerida del 6 % anual.
- La Tasa interna de retorno.

5.4. Estudio de sensibilidad

La ANP a los efectos de analizar la factibilidad del proyecto, además de considerar el estudio de mercado presentado por el oferente en su propuesta, tendrá en cuenta la demanda prevista a que refiere el Artículo 9º del y el numeral 3 de esta sección.

El oferente deberá presentar la sensibilidad de su proyecto recalculando los indicadores definidos en el numeral anterior para variaciones en un rango de -20% a +20% con escalones de 5 %, de las variables principales: ingresos, gastos e inversión.

Sin perjuicio de lo cual, la ANP, a los efectos de evaluar la sensibilidad del proyecto, podrá utilizar cualquier técnica de simulación, a efectos de valorar el riesgo asociado al mismo.

ANEXO III MODELO DE AVAL

Montevideo, ____ de _____ de ____

Señores
Administración Nacional de Puertos

De nuestra mayor consideración:

Por el presente documento, **(1)** _____, se constituye fiador solidario por la suma de US\$ _____ (_____ dólares estadounidenses), amparando las obligaciones de **(2)** _____ por concepto de **(3)** _____ en la Licitación **(4)** _____, para **(5)** _____, renunciando al beneficio de excusión.

La presente garantía tendrá vigencia hasta el día _____. El fiador se compromete a entregar a la Administración Nacional de Puertos el importe garantizado sin necesidad de ningún trámite judicial, siendo suficiente la intimación de entrega.

Dicho pago se efectuará en Rambla 25 de Agosto de 1825 número 160 de esta ciudad.

El fiador constituye domicilio especial a todos los efectos que de lugar este documento en la calle _____ N° _____ de esta ciudad.

Se solicita al Escribano _____ que certifique las firmas de este documento.

Saluda a ustedes atentamente,

-
- (1)** Razón social del fiador.
 - (2)** Nombre (persona Física) o Razón Social (persona jurídica) del oferente.
 - (3)** Opciones: Mantenimiento de Oferta; Cumplimiento de Contrato.
 - (4)** Licitación Pública N° _____.
 - (5)** Objeto de la licitación.

La certificación notarial deberá ser hecha en papel notarial con sello, signo y firma del Escribano interviniente y con los timbres correspondientes según el Arancel Notarial y estar ligada al documento de fianza. En caso de tratarse de personas jurídicas, el Escribano actuante deberá efectuar un control completo de la misma (lugar y fecha de constitución, objeto, plazo, representación de los firmantes, vigencia en los cargos, aprobación de los Estatutos, inscripción en el Registro de Comercio, publicaciones). Si los firmantes actúan en calidad de apoderados, el Escribano deberá certificar que el poder está vigente y que los firmantes tienen facultades bastantes para el acto realizado.